ESTATUTOS

"COHOUSING GADITANO SENIOR, S.COOP.AND."

Cádiz, Junio 2023

ÍNDICE:		Págs.
PREÁMBULO		4
	DENOMINACIÓN, OBJETO, DOMICILIO, ÁMBITO TERRITORIAL	
	Y DURACIÓN	5
ARTICULO 1.	Denominación	5
ARTICULO 2.	Objeto Social	5
ARTICULO 3.	Domicilio Social	8
ARTICULO 4.	Ámbito territorial de actuación	8
ARTICULO 5.	Duración	8
CAPÍTULO II:	DE LAS PERSONAS SOCIAS	8
ARTICULO 6.	Personas que pueden ser socias	8
ARTICULO 7.	Admisión y adquisición de la condición de persona Socia	9
ARTICULO 8.	Derechos de las personas socias	11
ARTICULO 9.	Obligaciones de las personas socias	12
ARTICULO 10.	Baja voluntaria	12
ARTICULO 11.	Baja obligatoria	14
ARTICULO 12.	Normas de disciplina social	15
ARTICULO 13.	Faltas	15
ARTICULO 14.	Sanciones y prescripción	17
ARTICULO 15.	Órgano sancionador y procedimiento	18
ARTICULO 16.	Exclusión	19
<u>CAPÍTULO III</u> :	ÓRGANOS DE LA SOCIEDAD	20
Sección Prime	era: De los órganos sociales	20
ARTICULO 17.	Órganos de la sociedad	20
Sección Segur	nda: De la asamblea general	20
ARTICULO 18.	Asamblea General. Concepto y Clases	20
ARTICULO 19.	Competencias de la Asamblea General	21
ARTICULO 20.	Convocatoria de la Asamblea General	22
ARTICULO 21.	Constitución y funcionamiento de la asamblea general	23
ARTICULO 22.	Derecho de voto	24
ARTICULO 23.	Representación en la Asamblea General	25
ARTICULO 24.	Adopción de acuerdos de la Asamblea General	25
ARTICULO 25.	Acta de la Asamblea General	25
ARTICULO 26.	Impugnación de acuerdos de la Asamblea General	26

Sección Terce	<u>ra</u> : El Consejo Rector	27
ARTICULO 27.	Naturaleza y Competencia	27
ARTICULO 28.	Composición	28
ARTICULO 29.	Elección	29
ARTICULO 30.	Organización, Funcionamiento y Mandato del Consejo Rector	30
ARTICULO 31.	Vacantes y Renuncia del Consejo Rector	31
ARTICULO 32.	Conflicto de intereses	31
ARTICULO 33.	Impugnación de acuerdos del Consejo Rector	31
ARTICULO 34.	Retribución	32
<u>CAPÍTULO IV</u> :	RÉGIMEN ECONÓMICO	32
ARTICULO 35.	Responsabilidad	32
ARTICULO 36.	Capital Social	32
ARTICULO 37.	Aportaciones Obligatorias y Voluntarias	33
ARTICULO 38.	Remuneración de aportaciones	35
ARTICULO 39.	Aportaciones de nuevo ingreso	35
ARTICULO 40.	Reembolso	35
ARTICULO 41.	Transmisión de las aportaciones	36
ARTICULO 42.	Ejercicio económico	37
ARTICULO 43.	Aplicación de resultados positivos e imputación de perdidas	37
ARTICULO 44.	Fondo de Reserva Obligatorio	39
ARTICULO 45.	Fondo de Formación y Sostenibilidad	40
ARTICULO 46.	Fondo de Reserva para la actualización de las aportaciones	
	obligatorias al capital social	41
ARTICULO 47.	Control movimiento salida de dinero	41
ARTICULO 48.	Fondo de Reserva Voluntario	42
ARTICULO 49.	Participación mínima obligatoria de la persona socia en la	
	actividad cooperativizada	42
<u>CAPÍTULO V</u> :	DOCUMENTACIÓN SOCIAL Y CONTABILIDAD	43
ARTICULO 50.	Documentación Social	43
ARTICULO 51.	Contabilidad y cuentas anuales de la cooperativa	44
ARTICULO 52.	Auditorias de cuentas	44
<u>CAPÍTULO VI</u> :	MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS, FUSIÓN, ESCISIÓN Y	
	TRANSFORMACIÓN DE LA COOPERATIVA	45
ARTICULO 53.	Modificación de Estatutos	45

ARTICULO 54. Fusión, escisión y transformación de la cooperativa	45
CAPÍTULO VII: DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA COOPERATIVA	46
ARTICULO 55. Disolución	46
ARTICULO 56. Liquidación	46
ARTICULO 57. Adjudicación del haber social y operaciones finales	46
DISPOSICION FINAL	47
FIRMAS DE TODOS LOS SOCIOS	47-48-49

PREÁMBULO

Los "Senior Cohousing" son equipamientos desarrollados por y para las personas mayores, como alternativa a los servicios asistenciales tradicionales, desarrollando un complejo habitacional y de servicios sociales, culturales y sanitarios, promovidos por y para las propias personas mayores, al servicio de la comunidad, autogestionados, en régimen colaborativo y sin ánimo de lucro.

Nuestro proyecto, se diseña en principio para personas mayores de 50 años "autónomas", con dotaciones y equipamientos adaptados a las necesidades evolutivas de cada persona, procurando un proceso de rejuvenecimiento permanente de la comunidad, mediante la "gestión de la edad". Un proyecto basado en la "convivencia colaborativa" y el "cocuidado", dirigido al fomento del "envejecimiento activo" y promoción de la "autonomía personal", donde procuramos generar espacios ilusionantes, llenos de vida y actividades sociales, culturales y vida saludable, al servicio de los usuarios y con la participación e interacción de la comunidad y su entorno.

Los Estatutos de esta Entidad, atienden al modelo de cooperativa bajo la modalidad de "Cooperativa de Consumo sin Ánimo de Lucro"

CAPÍTULO I

DENOMINACIÓN, OBJETO, DOMICILIO, ÁMBITO TERRITORIAL Y DURACIÓN

ARTICULO 1. Denominación

Con la denominación de: "COHOUSING GADITANO SENIOR, S. COOP. AND.", se constituye en la localidad de CHICLANA DE LA FRONTERA, una "Cooperativa de Consumo sin Ánimo de Lucro", sujeta a los principios y disposiciones de la Ley 14/2011, de 23 de diciembre, de Sociedades Cooperativas Andaluzas (en adelante, LSCA), desarrollada por su Reglamento, aprobado por el Decreto 123/2014, de 2 de septiembre (en adelante, el Reglamento), y regida por este cuerpo estatutario, dotada de plena capacidad jurídica y con responsabilidad limitada a sus personas socias por las obligaciones sociales, según lo establecido en el ARTICULO 53.1. y 53.2 de la LSCA, recogido todo ello en el ARTICULO 37 de estos Estatutos.

ARTICULO 2.- Objeto social

La cooperativa es **DE CONSUMO Y SIN ÁNIMO DE LUCRO**

Esta Sociedad Cooperativa, tendrá como objeto social procurar viviendas, exclusivamente a sus personas socias, a precio de coste. También, en su caso, procurarles garajes, trasteros, locales y otras construcciones complementarias, así como su rehabilitación y la de las propias viviendas. Para ello podrá:

- a) Adquirir todo tipo de inmuebles y, en general, desarrollar cuantas actividades y trabajos sean necesarios para el cumplimiento de su objeto social.
- **b)** Concertar, modificar, prorrogar, novar, extinguir, contratos de obras, servicios, suministros y otros similares, con la Administración y Entidades Públicas o Corporaciones, sea a nivel local, central o autonómico, organismos autónomos, diputaciones, y cualesquiera otros Entes Públicos; con los pactos y condiciones que libremente estipule sin excepción alguna.
- c) Concurrir a subastas, concursos u otras modalidades, presentar ofertas, aceptar condiciones; presentar escritos y solicitudes; hacer notificaciones y requerimientos; recibirlos y contestarlos; y, en general, realizar todos los actos relacionados con lo antes expuesto."

Así como la prestación de todo tipo de bienes y servicios relacionados directa o indirectamente con servicios habitacionales, sociales, culturales, sanitarios y en general todos aquellos que mejoren la calidad de vida de sus personas socias, procurados en las mejores condiciones de calidad, información y precio, para el consumo, uso y disfrute de sus personas socias, así como la formación, la educación y la investigación de estos ámbitos, en las formas establecidas en estos Estatutos, en el Reglamento de Régimen Interior (en adelante, R.R.I.) y en las Normas de Convivencia (en adelante, N.C.) que en cada momento sean aprobadas por los órganos sociales competentes.

1. Objetivos generales:

- **1.1.** Mejorar la calidad de vida de las Personas Mayores.
- **1.2.** Hacer efectivo el derecho a una vivienda digna y adecuada, reconocido en el ARTICULO 47 de la Constitución española, dotando así, a las personas socias, de una vivienda asequible y sostenible económica, social y medioambientalmente, constituyendo un sistema de organización comunitaria de la vivienda, con la doble finalidad de dotar a sus miembros de una residencia estable, y hacerlo en un entorno colectivo, de relación con los demás miembros y con la comunidad.
- **1.3.** Fomentar la autonomía personal y la vejez activa en las personas mayores y su entorno.
- **1.4.** La realización de actividades tendentes a facilitar la convivencia y a propiciar la participación e integración social.
- **1.5.** Encontrar soluciones amigables a los problemas de soledad y dependencia de las Personas Mayores.
- **1.6.** Buscar alternativas a los sistemas tradicionales de asistencia social.
- **1.7.** Ser parte activa de la sociedad en la que se integren, contribuyendo a su mejora.
- **1.8.** Crear un clima de concienciación de los problemas de las Personas Mayores en las Entidades Públicas y ciudadanía en general.

2. Objetivos específicos:

2.1. Disponer de un complejo dotacional con equipamientos habitacionales comunes y equipamientos habitacionales individuales para uso privado de sus personas socias, en las mejores condiciones posibles de información, calidad y precio, en régimen de cesión de uso, con las condiciones de habitabilidad que les permita la privacidad y autonomía plena, para poder vivir, una o dos personas, el resto de sus días, en común con otras personas afines, generando una "comunidad intencional", para disfrutar en la vejez de un entorno amigable y en "convivencia colaborativa".

Estas "unidades habitacionales" servirán de domicilio y residencia habitual de cada persona socia a todos los efectos, bajo el régimen de uso y disfrute establecido en el R.R.I. y/o, en su caso, en las N.C.

- **2.2.** Es igualmente objeto de la Cooperativa, el suministro de bienes y servicios necesarios para el adecuado mantenimiento y sostenimiento del edificio y de sus instalaciones, tanto de uso privativo, como de uso común, así como la provisión, para el consumo de las personas socias, de los bienes y servicios complementarios como los servicios de energía, agua, residuos, comunicación, movilidad, y otros que acuerde la Asamblea General. A estos efectos, la cooperativa puede adquirir los mencionados bienes y servicios a terceros o producirlos por sí misma.
- **2.3.** La Cooperativa proveerá a las personas socias, de acuerdo con su demanda, de bienes y servicios sociales, culturales y sanitarios, para su consumo y disfrute y en las mejores condiciones de calidad y precio.

- **2.4.** Estos servicios, podrán ser prestados por la propia cooperativa o por terceros y podrán ser recibidos en el propio domicilio o en el exterior, procurarlos a éstos o producirlos por sí misma. Recibirán igualmente las prestaciones y servicios públicos y privados que les correspondan por ley, gestionando en tal caso la Cooperativa tales prestaciones, con la posibilidad de llevarlas a cabo según el Modelo de Atención Integral y Centrada en la Persona (MAICP).
- **2.5.** La generación de recursos que permitan la financiación y consolidación de patrimonio cooperativo, por lo que esta sociedad podrá realizar operaciones propias de su objeto social con terceros no personas socias, en los términos y condiciones establecidos en los presentes Estatutos, siempre que no lesionen los intereses de la persona socia. Del mismo modo la Cooperativa realizará cuantas actividades le permitan la posibilidad de generar recursos económicos de acuerdo con la legislación vigente.

3. Tipos de servicios.

- **3.1.** Comunes. Son los servicios que la Cooperativa ofrece de forma común y cuyos gastos se prorratean entre todas las personas socias, según lo previsto en las Normas de Convivencia y en la cuantía establecida por los presupuestos anuales.
- **3.2.** Privados. Son los servicios dirigidos a satisfacer las necesidades habitacionales de las personas socias de forma privada y exclusiva, así como los servicios que, según demanda, la cooperativa puede proveer en el ámbito de la alimentación, la salud, la atención personalizada, etc., y que cada persona socia disfruta y paga de manera individualizada. Cuando la persona socia tenga algún grado de dependencia, el porcentaje que deberá aportar el dependiente y el que aportará la cooperativa estarán indicados en el Reglamento de Régimen Interno, que también recogerá a partir de qué año, desde la incorporación de la persona socia a vivir en el Cohousing, se empezará con esta ayuda, ya que los primeros años de creada, si hay alguna dependencia, este coste correrá sólo a cargo de la persona socia dependiente. Todo lo anterior estará especificado en el R.R.I.

4. Función social/asistencial.

Nuestra iniciativa pretende dotar al colectivo de mayores y a sus familiares de un equipamiento social innovador y necesario, con servicios para dar solución a la demanda actual y futura de sus personas socias y que, al mismo tiempo, proporcione a su familia ayuda en la conciliación familiar y la tranquilidad emocional de ver a sus familiares viviendo acompañados y atendidos por amigos.

Es, por ello, una dotación que cumple claramente una función asistencial y social que puede calificarse como una alternativa complementaria a los sistemas de asistencia social tradicionales.

ARTICULO 3. Domicilio Social

La cooperativa fija su domicilio en **Camino de Fuente Amarga 76, 11130 CHICLANA DE LA FRONTERA**, pudiendo ser trasladada a otro lugar del mismo término municipal por acuerdo del Consejo Rector. Cuando el traslado se produzca a una localidad distinta, se requerirá acuerdo de la Asamblea General. En ambos casos será necesaria la correspondiente modificación estatutaria y su consiguiente inscripción en el Registro de Sociedades Cooperativas Andaluzas.

ARTICULO 4. Ámbito territorial de actuación

El ámbito de actuación de la cooperativa será principalmente el territorio de la Comunidad Autónoma Andaluza. No obstante, podrá entablar relaciones con terceros y realizar actividades de carácter instrumental fuera del territorio andaluz, conforme a lo dispuesto en el ARTICULO 7 de la Ley 14/2011, de 23 de diciembre, de Sociedades Cooperativas Andaluzas

ARTICULO 5. Duración

La sociedad se constituye por tiempo indefinido.

CAPÍTULO II DE LAS PERSONAS SOCIAS

ARTICULO 6. Personas que pueden ser socias.

1. Personas socias residentes

Podrán ser personas socias residentes de la cooperativa, todas las personas físicas que se comprometan a desarrollar la actividad cooperativizada con lealtad y eficacia y que respondan a los siguientes requisitos y condiciones:

- a. Tener entre 50 y 75 años en el momento de su admisión.
- b. No tener alguno de los Grados I, II o III de Dependencia, en el momento de su admisión, según baremos de valoración del Consejo Territorial de julio de 2012 del Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad y las Comunidades Autónomas o normativa que le sustituya.
- c. No padecer enfermedad infectocontagiosa.
- **d.** No padecer trastornos de conducta que puedan perturbar la normal convivencia de la comunidad.
- **e.** Tener recursos económicos suficientes para la adquisición, mantenimiento y pago de las cuotas que establezca la Asamblea para el uso y disfrute de la totalidad de sus instalaciones y servicios

- f. El R.R.I. podrá establecer otros criterios de limitación de acceso a causa de la edad, vinculados a equilibrar la viabilidad y continuidad del proyecto, que busca en lo posible contar con un amplio abanico de edades y diversidad de experiencias vitales.
- g. Excepcionalmente, podrán ser admitidas como socias, personas que no cumplan los requisitos recogidos en los apartados anteriores, requiriéndose en tal caso la aprobación de la Asamblea General con la propuesta favorable del Consejo Rector.
- **h.** Compartir, poner en práctica y promover la Visión, Misión y Valores del Cohousing Gaditano Senior.
- i. Comprometerse a no darse de baja sin causa que califique la misma de justificada, hasta que hayan transcurrido **dos años** desde la fecha de su ingreso.

2. "Personas Socias Expectantes" o "Personas Socias en Espera".

Debido al limitado número de unidades habitacionales de que dispone la cooperativa, y de la viabilidad futura que requiere el proyecto, se establece la figura del "Persona socia Expectante" o "Persona socia en Espera", similar al establecido en otro tipo de cooperativas, que irán incorporándose a la figura de persona socia residente en función de las vacantes que vayan produciéndose.

En el Reglamento Régimen Interno (R.R.I.) se indicará claramente el procedimiento por el cual se van cubriendo las vacantes que se originen.

ARTICULO 7. Admisión y adquisición de la condición de persona socia.

- **1.** Para adquirir la condición de persona socia en el momento de la constitución de la Sociedad Cooperativa, será necesario:
- a. Cumplir con lo señalado en el ARTICULO 6, punto 1, de los presentes Estatutos.
- **b.** Suscribir y desembolsar, respectivamente, las cantidades a que se refieren los artículos 37 y 39 de estos Estatutos.
- **2.** Para adquirir la condición de persona socia con posterioridad a la constitución de la Sociedad Cooperativa será necesario:
- a. Cumplir con lo señalado en el ARTICULO 7 punto 1.

En la primera Asamblea General que se celebre se informará de las solicitudes admitidas, y su justificación.

- **3.** La persona interesada que pretenda ingresar en la cooperativa deberá formular la solicitud por escrito, dirigida al Consejo Rector, en la que exponga de forma razonada la justificación por la que desea formar parte de ésta.
- **4.** Los acuerdos sobre la admisión de personas socias corresponderán al Consejo Rector que, en el plazo de tres meses desde su presentación, deberá resolverla, publicar el acuerdo en la página web o tablón de anuncios de la cooperativa de no existir aquella y notificarlo a la persona interesada por escrito. En el supuesto de haber transcurrido el plazo indicado sin que medie notificación del acuerdo expreso sobre la solicitud de admisión, ésta se entenderá aceptada.

- **5.** Esta facultad de admisión, podrá ser delegada por el Consejo Rector en una Comisión Ejecutiva de acuerdo con el régimen establecido en el ARTICULO 40 de la LSCA.
- **6.** La denegación expresa de la solicitud de admisión será siempre motivada y quedará limitada a aquellos casos en que venga determinada por causa justificada, derivada de estos estatutos, de alguna disposición normativa, o de imposibilidad técnica derivada de las condiciones económico-financieras, organizativas o tecnológicas de la entidad.
- **7.** El acuerdo denegatorio podrá ser recurrido por la persona solicitante ante la Asamblea General, en el plazo de un mes, a contar desde el día de recepción de la notificación del acuerdo.
- **8**. Tanto el acuerdo de aceptación como el denegatorio podrán ser recurridos por el cinco por ciento de las personas socias, ante la Asamblea General, en el plazo de un mes a contar desde la publicación de dicho acuerdo en el tablón de anuncios del domicilio social o desde que transcurrieran tres meses sin resolverse expresamente, por el Consejo Rector, la solicitud de admisión presentada.
- **9.** Los recursos a los que se refieren los dos apartados anteriores, deberán ser resueltos en el plazo de un mes, a contar desde el día en que se presentaron, por la primera Asamblea General que se celebre, sea ordinaria o extraordinaria.

Si el recurso se interpone por personas interesadas distintas a la persona aspirante a socia, se le dará traslado a ésta para que, en el plazo de diez días, alegue lo que estime conveniente a su derecho. Siempre que el acuerdo recurrido sea favorable al ingreso de la persona aspirante, se decidirá sobre su admisión como primer punto del orden del día, sin que puedan participar en el acuerdo las personas cuya admisión como persona socia se está cuestionando.

En el supuesto de que la Asamblea General no se pronuncie sobre los expresados recursos, se entenderán estimados, salvo cuando se planteen contra acuerdo de admisión, en cuyo caso el silencio tendrá efecto desestimatorio. Si el recurso contra el acuerdo de admisión es estimado, la sociedad cooperativa deberá efectuar el reembolso de las cantidades aportadas en el plazo de un mes desde que se resolviera el recurso.

Todo esto está en el ARTICULO 20 del Reglamento de la LSCA.

- **10.** Contra el acuerdo que los resuelva expresamente, o transcurrido el plazo sin que se haya resuelto, quienes conforme a los dos apartados anteriores estén legitimados para impugnar los acuerdos de la Asamblea General, podrán acudir a la jurisdicción competente de acuerdo con lo dispuesto en el art. 35 de la Ley LSCA (14/2011, de 23 de diciembre.)
- 11. Aprobada por el Consejo Rector la solicitud presentada para ingresar en la Cooperativa como persona socia de pleno derecho, se le comunicarán al interesado, mediante carta certificada con acuse de recibo o por correo electrónico a la cuenta aportada, las condiciones establecidas para su aceptación. El interesado dispone de un plazo de tres meses para realizar la aportación obligatoria al capital social y la cuota de ingreso que se le haya comunicado. Transcurrido dicho plazo sin haber realizado los ingresos correspondientes quedará sin efecto la solicitud de ingreso presentada.

12. Orden de preferencia. Con el fin de salvaguardar la sostenibilidad de la Cooperativa, y más concretamente la acción cooperativizada principal de la misma, que resultaría quebrada por el envejecimiento de sus miembros de forma extremadamente mayoritaria y simultánea, se podrán establecer en las Normas de Convivencia o de Régimen Interno condiciones específicas adecuadas al caso, que buscarían un equilibrio realista del abanico y diversidad de edades y estados de dependencia de los residentes.

ARTICULO 8. Derechos de las personas socias.

Las personas socias residentes tendrán los siguientes derechos:

- **1.** Elegir y ser elegidos para los cargos de los órganos sociales, en los términos que establezcan estos Estatutos.
- 2. Recibir una copia de los Estatutos de la Cooperativa y, si existiese, del Reglamento de Régimen Interno, así como de las modificaciones que se vayan introduciendo en los mismos, con expresión en cualquier caso de la fecha en que tales modificaciones entran en vigor.
- **3.** Asistir, formular propuestas y participar con voz y voto en la adopción de acuerdos de la Asamblea General y demás órganos sociales de los que forme parte.
- **4.** Recibir la información necesaria para el ejercicio de sus derechos y el cumplimiento de sus obligaciones de acuerdo con lo establecido en la Ley de Cooperativas de Andalucía y en estos Estatutos.
- **5.** Participar en las actividades y servicios que desarrolla la Cooperativa para el cumplimiento de su fin social, cuando lo estime oportuno y sin ninguna discriminación o restricción arbitraria.
- **6.** Participar en la actividad económica y social de la cooperativa sin ninguna discriminación y en los términos que establezcan estos Estatutos.
- **7.** Al uso y disfrute en exclusividad y con total privacidad, de los bienes y servicios de uso privado que a tal fin disponga la Cooperativa, así como de las instalaciones, equipamientos y servicios comunes existentes.
- 8. A percibir la liquidación y reembolso de las aportaciones al Capital Social.
- **9.** A percibir intereses cuando procedan y obtener la actualización del valor de sus aportaciones en los términos previstos en la Ley 14/2011 y en estos Estatutos.
- **10.** A la baja voluntaria en la cooperativa, cumpliendo los requisitos legales y estatutarios, y recibir el importe de la liquidación correspondiente a su aportación, en los supuestos y términos legalmente establecidos.
- **11.** A participar en las actividades formativas que realice la Cooperativa.
- **12.** A los demás derechos que vengan reconocidos en otros apartados de los presentes Estatutos, en el Reglamento de Régimen Interno y en las demás normas legales que resulten de aplicación

ARTICULO 9. Obligaciones de las personas socias

La persona socia tendrá las siguientes obligaciones:

- Cumplir los acuerdos válidamente adoptados por los órganos sociales de la Cooperativa, así como todos los deberes contemplados en los Estatutos y Reglamento de Régimen Interno.
- **2.** Guardar secreto sobre aquellos asuntos y datos de la Cooperativa cuya divulgación pueda perjudicar a los intereses sociales lícitos.
- **3.** Participar en la actividad cooperativizada que desarrolla la entidad para el cumplimiento de su fin social, en la forma y cuantía establecida por los Estatutos Sociales, en el Reglamento de Régimen Interno y en los acuerdos de la Asamblea General.
- **4.** Aceptar los cargos para los que fuesen elegidos, salvo causa justificada que impida su ejercicio.
- **5.** Efectuar el desembolso de sus aportaciones al capital social y cuotas de ingreso en la forma y plazo previstos, así como cumplir con el resto de las obligaciones económicas.
- **6.** No manifestarse públicamente en términos que impliquen desprestigio social a la Cooperativa o al cooperativismo en general.
- 7. Es asimismo obligación de todas las personas socias cuidar de la buena convivencia, pues son un puntal crítico de la viabilidad del modelo colaborativo, y comportarse con la debida consideración en sus relaciones con las demás personas socias y especialmente con las que en cada momento ostenten en la Cooperativa cargos de administración, de representación y de fiscalización económico-contable y demás trabajadores de la sociedad.
- 8. La caracterización de estos alojamientos colaborativos con MAICP establecen como obligado el "compromiso de apoyos", por el cual las personas socias residentes se comprometen a diseñar las estrategias que permitan que todas las personas socias, si lo desean, puedan permanecer en el Cohousing Gaditano Senior, hasta cualquier nivel de dependencia, siempre que no determine lo contrario una decisión familiar, judicial o facultativa. Estas estrategias se diseñarán bajo los principios del MAICP y se reflejarán en un documento específico que se denominará "Plan de Acción Estratégica" o "plan de acción social".
- **9.** Efectuar los pagos a la Cooperativa en función de los servicios que se utilicen.
- **10.** Participar en las actividades de formación y promoción cooperativa.
- **11.** Las demás obligaciones que establezcan la Ley o los presentes estatutos sociales.

ARTICULO 10. Baja voluntaria.

1. La persona socia puede darse de baja voluntariamente en la Cooperativa en cualquier momento, mediante preaviso por escrito al Consejo Rector, que deberá enviarse con tres meses de antelación.

- 2. Se establece un periodo mínimo de permanencia en su condición de persona socia de **dos años**.
- 3. Debe considerarse igualmente como baja justificada, la que solicite la persona socia en base a su disconformidad con alguno de los siguientes acuerdos de la Asamblea General, siempre que la persona socia no haya asistido a la misma por causa justificada, se le haya impedido la asistencia o, habiendo asistido, no haya votado a favor del acuerdo respectivo, y siempre que la persona socia comunique su baja en el plazo máximo de cuarenta (40) días desde el siguiente al de la adopción del acuerdo, o al de la recepción del acuerdo en el caso de que estuviese ausente de la asamblea:
 - a. La imposición de nuevas aportaciones obligatorias, de nuevas obligaciones para las personas socias no previstas en los estatutos.
 - b. La modificación de la clase de cooperativa o de su objeto social.
 - c. La agravación del régimen de responsabilidad de las personas socias.
 - d. La prórroga de la sociedad, la disolución, la fusión, la escisión, la transformación y la cesión de activos y pasivos.
 - e. Cuando se acredite que la Cooperativa ha negado reiteradamente a la persona socia el ejercicio de los derechos reconocidos en la ley y en los presentes Estatutos.
- 4. <u>Se considerará como baja voluntaria no justificada:</u>
 - a. Cuando la persona socia incumpla el plazo de preaviso, salvo que el Consejo Rector, atendiendo a las circunstancias del caso, acordara motivadamente que es justificada.
 - b. Cuando la persona socia incumpla el plazo mínimo de permanencia, salvo que el Consejo Rector acuerde que esta baja es justificada. Este incumplimiento, podrá dar lugar a exigir a la persona socia el cumplimiento de las actividades y servicios cooperativos en los términos que venía obligado y, en su caso, la correspondiente indemnización de daños y perjuicios.
 - Cualquiera que fuere la forma de la comunicación por escrito realizada por la persona socia solicitando la baja, podrá entenderse por el Consejo Rector como preaviso y, por lo tanto, se considerará producida la baja a la finalización del periodo de preaviso antes referido, salvo que el mismo, en dicha solicitud, fije una fecha de efectos anterior al término del plazo de preaviso fijado anteriormente, en cuyo caso se entenderá incumplido el plazo de preaviso.
- 5. Hasta que transcurra el plazo de preaviso, la persona socia mantendrá inalterables los mismos derechos y obligaciones que hubiere tenido antes de preavisar de su baja. El incumplimiento del plazo de preaviso dará lugar a que la persona socia haya de pagar, en concepto de daños y perjuicios, la parte proporcional de gastos generales que le hubiere correspondido pagar durante el tiempo que falte hasta la fecha de término del plazo teórico de preaviso, incrementados en un 10%.
- 6. A efectos del cómputo del plazo de reembolso al que se hace referencia en el ARTICULO 40 de los presentes Estatutos, la baja se entenderá producida a la finalización del periodo de preaviso, aun cuando la persona socia hubiere incumplido su obligación de preavisar en el plazo mínimo fijado.

- 7. La persona socia que hubiese salvado expresamente su voto o estuviese ausente y disconforme con cualquier acuerdo de la Asamblea General que implique la asunción de obligaciones o cargas gravemente onerosas, no previstas en estos Estatutos, podrá darse de baja, que tendrá la consideración de justificada, mediante escrito dirigido al Consejo Rector dentro de los 40 días a contar del siguiente al de la adopción del acuerdo, si estuvo presente, o a la recepción del mismo si estuvo ausente.
- 8. La calificación y determinación de los efectos de la baja será competencia del Consejo Rector, que deberá formalizarla en el plazo de los tres meses siguientes a la fecha de efectos de la baja, por escrito motivado que habrá de ser comunicado a la persona socia interesada. Transcurrido dicho plazo sin haber resuelto el Consejo Rector, la persona socia podrá considerar su baja como justificada a los efectos de su liquidación y reembolso de aportaciones al capital social voluntario, todo ello sin perjuicio de la imputación de pérdidas conforme al ARTICULO 43 de los presentes Estatutos y de la exigencia de daños y perjuicios en caso de incumplimiento del plazo mínimo de preaviso.
- 9. Si la persona socia estuviese disconforme con el acuerdo del Consejo Rector sobre la calificación y efectos de su baja voluntaria, podrá impugnar dicho acuerdo en el plazo de un mes, desde su notificación, ante la Asamblea General que resolverá en la primera reunión que celebre. Transcurridos dichos plazos sin haberse resuelto y notificado el recurso, se entenderá que éste ha sido estimado.
 - En el supuesto de que la impugnación no fuere admitida o fuere desestimada, la persona socia interesada podrá recurrir, en el plazo de un mes desde su no admisión o notificación de la desestimación, ante el Juez de Primera Instancia por el cauce procesal previsto.

ARTICULO 11. Baja obligatoria.

- Cesarán obligatoriamente como personas socias quienes pierdan los requisitos, fijados en el ARTICULO 6 de los presentes Estatutos, para formar parte de la Cooperativa o quienes se vean afectados por la resolución de un expediente disciplinario con resultado de exclusión.
- La baja obligatoria tendrá el carácter de justificada, a menos que la pérdida de los referidos requisitos responda a un deliberado propósito por parte de la persona socia de eludir sus obligaciones con la entidad o de beneficiarse indebidamente con su baja.
- 3. La baja obligatoria será acordada por el Consejo Rector, previa audiencia al interesado, de oficio, mediante escrito motivado, informando del incumplimiento de los requisitos exigidos en el ARTICULO 6.1 para ser persona socia, a petición de cualquier persona socia o de la propia persona socia afectada.
- 4. En cualquier caso, la notificación a la persona socia de la apertura del expediente de baja obligatoria se formulará mediante escrito motivado, en el que se concederá a la persona socia el preceptivo trámite de audiencia a fin de que, en el plazo de los 10 días hábiles siguientes al de la notificación del inicio del expediente, formule las alegaciones que estime oportunas.

- 5. Si la persona socia estuviese disconforme con el acuerdo del Consejo Rector sobre la calificación y efectos de su baja obligatoria, podrá impugnar dicho acuerdo en un plazo de un mes, desde su notificación, ante la Asamblea General, que resolverá en la primera reunión que celebre. Transcurrido dicho plazo sin haberse resuelto y notificado el recurso se entenderá que éste ha sido estimado.
- 6. El acuerdo del Consejo Rector será ejecutivo desde que sea notificada la ratificación de la Asamblea General o haya transcurrido el plazo para recurrir ante la misma sin haberlo hecho.
- 7. Desde el inicio del expediente de baja obligatoria hasta que el acuerdo final tenga carácter ejecutivo, podrá acordarse por el Consejo Rector la suspensión cautelar de las obligaciones y derechos sociales de la persona socia afectada, debiendo concretar el referido acuerdo el alcance de los derechos y obligaciones a los que afecta la suspensión.
 - En ningún caso podrá afectar tal suspensión al derecho de información y al derecho de voto en las Asambleas Generales.
- 8. La baja obligatoria no justificada autoriza al Consejo Rector a exigir a la persona socia la correspondiente indemnización de daños y perjuicios.
- 9. Cualquier otra cuestión relacionada con la baja obligatoria se ajustará al ARTICULO 24 de la LSCA y al ARTICULO 26 del Reglamento.

ARTICULO 12. Normas de disciplina social

- 1. Las personas socias sólo podrán ser sancionados por las faltas previamente tipificadas en los Estatutos, que se clasificarán en faltas leves, graves y muy graves.
- 2. Las sanciones podrán ser: económicas, de suspensión de derechos o de exclusión.

ARTICULO 13. Faltas.

Las faltas cometidas por las personas socias, atendiendo a su importancia, trascendencia y malicia, se clasificarán como muy graves, graves o leves.

Son faltas muy graves:

- a. La manifiesta desconsideración a los rectores y representantes de la entidad que perjudique los intereses materiales o el prestigio social de la Cooperativa.
- La falsificación de documentos, firmas, estampillas, sellos, marcas, claves o datos análogos, relevantes para la relación de la Cooperativa con sus personas socias o con terceros.
- c. No participar en la actividad cooperativizada en la forma preceptuada en este cuerpo estatutario, así como en el R.R.I. y en las N.C
- d. La embriaguez habitual, consumo de drogas, o aquellas conductas irregulares que atenten a la integridad física de otros personas socias dentro del Complejo Residencial.

- e. La violación de secretos de la Cooperativa que perjudiquen gravemente los intereses de la misma.
- f. La usurpación de funciones del Consejo Rector, de cualquiera de sus miembros, o de los Interventores.
- g. El incumplimiento del deber de participar en la actividad económica de la cooperativa, de acuerdo con los módulos fijados en los Estatutos Sociales y, en su caso, en el reglamento de régimen interno.
- h. El incumplimiento de la obligación de desembolsar las aportaciones a capital social.
- i. El incumplimiento persistente o reiterado de las obligaciones económicas con la Cooperativa, tras haber transcurrido más de 30 días desde la fecha de su vencimiento. En casos excepcionales, previa valoración y conformidad del Consejo Rector, la persona socia que alegue y justifique dificultades económicas para hacer frente a la totalidad del pago mensual de los servicios utilizados, podrá solicitar que la deuda por el importe no abonado sea descontada de la aportación al capital social cuando cause baja. La deuda acumulada no podrá sobrepasar la cantidad que en cada momento le pudiera corresponder del Fondo de Reserva para la Actualización de las Aportaciones al Capital Social.
- j. Prevalerse de la condición de persona socia para desarrollar actividades contrarias a las leyes.
- k. Apoyarse en la firma social para negociar por cuenta propia.
- I. El incumplimiento posterior injustificado del compromiso adquirido por el cual su solicitud de ingreso fue priorizada.
- m. El atentar de forma clara contra la buena convivencia, así como ocultar datos o mentir a las personas socias en relación con asuntos de trascendencia económica o de convivencia.
- n. La acumulación de dos faltas graves en el período de un año, a contar desde la fecha de la primera falta grave.

Son faltas graves:

- a. El incumplimiento de las obligaciones económicas con la Cooperativa, sin haber transcurrido 30 días desde la fecha de su vencimiento.
- b. Los malos tratos, de palabra o de obra, a otra persona socia, empleada o tercera, con ocasión de reuniones de los órganos sociales o la realización del objeto social de la Cooperativa, así como los comentarios ofensivos o despectivos hacia las citadas personas, fuera de dichas reuniones.
- c. La inasistencia injustificada a las Asambleas Generales debidamente convocadas, cuando la persona socia haya sido sancionada dos veces por falta leve por no asistir a las reuniones de dicho órgano social en los últimos cinco años.
- d. El incumplimiento de un mandato del Consejo Rector o de la Asamblea General, siempre que se produzca por vez primera y no altere de una forma notoria la vida social de la cooperativa ni sus fines.

- e. No aceptar los cargos sociales para los que fuesen elegidos, salvo causa justificada de excusa.
- f. La comisión de cinco faltas leves, aunque sean de distinta naturaleza, en el período de un año, a contar desde la fecha de la primera falta leve.
- g. Los malos tratos, de palabra o de obra, a los empleados de la Cooperativa cuando estén en el ejercicio de sus funciones.
- h. No facilitar los datos que se le requieran para la buena organización de la Cooperativa.

Son faltas leves:

- a. La inasistencia injustificada a las Asambleas Generales debidamente convocadas
- b. La falta de notificación al Secretario de la Cooperativa (Consejo Rector) del cambio de domicilio de la persona socia, dentro de los dos meses desde que este hecho se produzca.
- c. La falta de respeto y consideración para con otra/s persona/s socia/s de la entidad en actos sociales de la misma.
- d. No observar por dos veces como máximo, dentro de un semestre, las instrucciones dictadas por los órganos competentes para el buen orden y desarrollo de las operaciones y actividades de la Cooperativa.
- e. Cuantas infracciones de estos Estatutos se cometan por primera vez y no estén previstas en los apartados reguladores de faltas graves y muy graves

ARTICULO 14. Sanciones y prescripción

- 1. Las sanciones que se podrán imponer a las personas socias por la comisión de faltas serán:
 - a. Por las faltas muy graves, multa de MIL UNO a TRES MIL EUROS, y/o suspensión a la persona socia de sus derechos, con la limitación y en los supuestos que se señalan en el párrafo siguiente, y/o exclusión. La sanción de suspender a la persona socia de sus derechos solamente puede ser aplicada cuando la falta cometida consista en que el mismo esté al descubierto de sus obligaciones económicas con la Cooperativa. La suspensión de derechos no podrá alcanzar al derecho de información, ni a la actualización de las aportaciones al capital social; en todo caso, la suspensión de derechos terminará en el momento en que la persona socia normalice su situación con la Cooperativa.
 - b. Por las faltas graves, multa de CIENTO UNO a MIL EUROS, y/o suspensión a la persona socia de sus derechos, con las limitaciones y en los supuestos que se señalan en el párrafo segundo del anterior apartado a).
 - c. Por las faltas leves, amonestación verbal o por escrito, o multa de CINCUENTA a CIEN EUROS.

- Las faltas muy graves prescribirán a los seis meses, las graves a los cuatro meses y las leves a los dos meses, contados a partir de la fecha en que se hubiesen cometido.
 - La prescripción se interrumpe por la incoación del procedimiento sancionador, pero se reanudará de nuevo en el estado en que quedó interrumpida, si en el plazo de cuatro meses de haberse incoado el expediente no se dictase y notificase la resolución sancionadora.
 - No obstante lo establecido en los párrafos anteriores de este número, cuando la sanción sea la de exclusión y la causa de ésta sea el encontrarse la persona socia al descubierto de sus obligaciones económicas, podrá acordarse su exclusión, salvo que la persona socia haya regularizado su situación.
- 3. Cuando sea firme la resolución sancionadora por incumplimiento de las obligaciones económicas con la Cooperativa y hayan transcurridos treinta días naturales desde la notificación de la sanción sin que la persona socia procediera al pago voluntario de su importe, el Consejo Rector de la Cooperativa queda facultado para proceder a su cobro, detrayendo su cuantía de cualquier derecho de naturaleza económica que el mismo posea en la Cooperativa, y a través de cualquier procedimiento judicial admitido por el Ordenamiento jurídico Español.

ARTICULO 15. Órgano sancionador y procedimiento.

- **1.** La facultad de sancionar, respecto de las infracciones tipificadas en el ARTICULO **13** de estos Estatutos, es competencia indelegable del Consejo Rector.
- **2.** Las faltas serán sancionadas por el Consejo Rector mediante expediente instruido al efecto y con audiencia al interesado, conforme al siguiente procedimiento:
 - a. Conocida por el Consejo Rector la comisión de una falta por una o varias personas socias, acordará la incoación de expediente sancionador contra la misma. De dicho acuerdo, que en todo caso deberá ser motivado, se dará traslado a la persona socia afectado con expresión detallada de los cargos imputados y de los artículos infringidos, así como de las posibles sanciones que podrían ser impuestas conforme a lo previsto en los Estatutos Sociales.
 - b. Se concederá expresamente a la persona socia trámite de audiencia por quince días hábiles, a fin de que, si a su derecho conviene, realice las alegaciones por escrito que estime oportunas y presente las pruebas de que intente valerse.
 - c. A la vista de las alegaciones y pruebas presentadas por la persona socia dentro del plazo concedido, o ante la ausencia de estas, el Consejo Rector tomará el acuerdo que estime oportuno, bien sancionando a la persona socia o bien sobreseyendo el expediente. De dicho acuerdo se dará traslado inmediato a la persona socia mediante escrito motivado, en el que se detallarán, en su caso, los cargos por los que ha sido sancionado, el precepto infringido, la sanción concreta impuesta y la vía de recursos contra dicho acuerdo, con expresión de los plazos para su interposición y órganos competentes para su conocimiento.

- **3.** El acuerdo del Consejo Rector, en cuya virtud se imponga la sanción por las referidas faltas graves o muy graves, tiene carácter ejecutivo, excepto en el supuesto de exclusión que se estará a lo establecido en el ARTICULO 16 de estos Estatutos.
- **4.** Si la persona socia estuviese disconforme con el acuerdo sancionador del Consejo Rector, podrá impugnarlo en el plazo de un mes, desde su notificación, ante la Asamblea General, que resolverá en la primera reunión que celebre, previa audiencia al interesado, y en votación secreta. Si la Asamblea no adopta el acuerdo correspondiente, el recurso se entenderá estimado.
- **5.** El derecho de audiencia de la persona socia afectada, en caso de la interposición del recurso, quedará cumplimentado mediante la lectura ante el órgano competente del recurso presentado contra el acuerdo del Consejo Rector. No obstante, si la persona socia estuviere presente en la Asamblea General en la que se conozca del mismo, se le concederá la palabra por si quisiere ampliar los motivos de su impugnación.
- **6.** En el supuesto de que la impugnación no fuere admitida o fuere desestimada, el acuerdo de la Asamblea General podrá someterse, en el plazo de un mes, desde que fue notificado, al arbitraje cooperativo regulado en esta Ley o impugnarse ante el juez competente por el cauce procesal previsto
- **7.** El acuerdo sancionador no producirá sus efectos hasta que la decisión del Consejo Rector sea ratificada por la Asamblea General, o cuando haya transcurrido el plazo para recurrir ante ésta sin haberlo hecho. No obstante, podrá establecerse con carácter inmediato la suspensión cautelar de todos los derechos y obligaciones de las personas socias hasta que el acuerdo sea ejecutivo, con excepción del derecho de voto y de información, que aquéllas conservarán en todo caso.

ARTICULO 16. Exclusión

- 1. La sanción de exclusión de la persona socia podrá acordarla el Consejo Rector por falta **muy grave** prevista en estos Estatutos y en los artículos 21 y 22 de la Ley 14/2011 LSCA y ARTICULO 24 del Reglamento, a resultas del expediente instruido al efecto y con audiencia del interesado.
- 2. El acuerdo motivado de exclusión habrá de recaer en el plazo de seis meses desde la iniciación del expediente y tendrá que ser comunicado por escrito a la persona socia. Transcurrido dicho plazo sin que hubiese recaído resolución alguna al respecto se entenderá automáticamente sobreseído el expediente.
- 3. En aquellos casos en los que la persona socia imputada ostente además algún cargo social, el acuerdo sancionador del Consejo Rector podrá incluir una propuesta de cese simultáneo del cargo que ocupare, además de la sanción que proceda conforme a los artículos anteriores. Si fuere miembro del Consejo Rector, el mismo deberá ausentarse de aquellas sesiones o parte de las mismas en las que se trate de su expediente sancionador, sin perjuicio de su derecho de audiencia en las mismas condiciones que el resto de las personas socias de la Cooperativa.
- **4.** El acuerdo de exclusión será ejecutivo desde que sea notificada la ratificación en Asamblea General o haya transcurrido el plazo para recurrir ante la misma.

- **5.** Contra el acuerdo del Consejo Rector la persona socia podrá recurrir, en el plazo de un mes desde la notificación del mismo, ante la Asamblea General, que deberá de conocer del mismo como primer punto del Orden del Día de la primera Asamblea que se celebre, y se resolverá por votación secreta, previa audiencia al interesado. Transcurridos dichos plazos sin haberse resuelto y notificado el recurso se entenderán que éste ha sido estimado.
- **6.** En el supuesto de que la impugnación no fuere admitida o fuere desestimada, la persona socia interesada podrá recurrir, en el plazo de un mes desde su no admisión o notificación de la desestimación, ante el Juez de Primera Instancia por el cauce procesal previsto.

CAPÍTULO III

ÓRGANOS DE LA SOCIEDAD

Sección Primera. De los Órganos Sociales

ARTICULO 17. Órganos de la sociedad.

Son órganos de la Sociedad Cooperativa, los siguientes:

- La Asamblea General.
- El Consejo Rector.

Sección Segunda. De la Asamblea General

ARTICULO 18. Asamblea General. Concepto y Clases

- La Asamblea General, constituida válidamente, es la reunión de las personas socias para deliberar y tomar acuerdos sobre aquellos asuntos que legal o estatutariamente sean de su competencia, como órgano supremo de expresión de la voluntad social.
- 2. Todas las personas socias, incluso los disidentes y los que no hubieran participado en la reunión, quedan sometidas a los acuerdos de la Asamblea General, siempre que se hayan adoptado de conformidad con el ordenamiento jurídico y estos Estatutos Sociales, sin perjuicio del derecho de las personas socias disidentes a causar baja en la cooperativa, en los supuestos y conforme a los procedimientos previstos en estos Estatutos y en la Ley.
- 3. Las Asambleas Generales podrán ser ordinarias o extraordinarias.
 - a. Es Asamblea General ordinaria la que tiene que reunirse necesariamente una vez al año, dentro de los 6 meses siguientes al cierre del ejercicio anterior, para examinar la gestión social y aprobar, si procede, las cuentas anuales. Podrá

asimismo incluir en su orden del día cualquier otro asunto propio de la competencia de la Asamblea. Si la Asamblea General ordinaria se celebra fuera del plazo legal será válida, pero el Consejo Rector responderá en su caso, de los perjuicios que de ello se deriven para la entidad y para las personas socias.

b. Las demás Asambleas Generales tendrán el carácter de extraordinarias.

ARTICULO 19. Competencias de la Asamblea General.

- 1. La Asamblea General fijará la política general de la Sociedad Cooperativa y podrá debatir sobre cualquier otro asunto de interés para la misma, siempre que conste en el orden del día.
- 2. Será preceptivo, bajo pena de nulidad, el acuerdo de la Asamblea General para las siguientes materias:
 - a. Examen de la gestión social y aprobación, si procede, de las cuentas anuales y demás documentos que exija la normativa contable, así como la aplicación de los resultados positivos o la imputación de pérdidas, en su caso.
 - b. Nombramiento y revocación de los miembros del Consejo Rector, de los interventores, de los auditores de cuentas, de los liquidadores
 - c. Modificación de los Estatutos Sociales y aprobación o modificación, en su caso, del Reglamento de Régimen Interno de la Cooperativa.
 - d. Aprobación de nuevas aportaciones obligatorias, admisión de aportaciones voluntarias, actualización del valor de las aportaciones al capital social, fijación de las aportaciones de las nuevas personas socias y establecimiento de las cuotas de ingreso o periódicas.
 - e. Emisión de obligaciones, títulos participativos, participaciones especiales u otras formas de financiación mediante la emisión de valores negociables.
 - f. Fusión, escisión, transformación y disolución de la Sociedad.
 - g. Toda decisión que suponga una modificación sustancial de la estructura económica, social, organizativa o funcional de la Cooperativa.
 - h. Constitución de Cooperativas de segundo grado y de grupos cooperativos o incorporación o salida de éstos si ya están constituidos, participación en otras formas de colaboración económica contemplada en la Ley de Cooperativas, adhesión a entidades de carácter representativo, así como la separación de las mismas.
 - i. El ejercicio de la acción social de responsabilidad contra los miembros del Consejo Rector, los auditores de cuentas y los liquidadores.
 - j. Los derivados de una norma legal o de disposición estatutaria.
- 3. Es indelegable la competencia de la Asamblea General sobre los actos en que su acuerdo sea preceptivo en virtud de norma legal o estatutaria.

ARTICULO 20. Convocatoria de la Asamblea General.

- 1. La Asamblea General ordinaria deberá convocarse por el Consejo Rector dentro de los seis meses siguientes al cierre de cada ejercicio económico. Transcurrido dicho plazo sin que se efectúe corresponderá a la Secretaría del Órgano de Administración proceder a la convocatoria de la Asamblea General en el plazo de quince días, sin que en este supuesto sea de aplicación lo previsto con carácter general en el ARTICULO 42.2 de la LSCA respecto del ejercicio de las facultades de la Secretaría por las personas administradoras. Superados estos plazos sin que medie convocatoria, cualquier persona socia podrá solicitarla del órgano judicial competente.
- 2. La Asamblea General extraordinaria se convocará por el Consejo Rector por propia iniciativa, siempre que lo estime conveniente para los intereses sociales y, asimismo, cuando lo solicite un número de personas socias que represente, al menos, el veinte por ciento. En este caso, la convocatoria deberá efectuarse dentro de los diez días siguientes a la fecha en que se hubiera requerido en forma fehaciente al órgano de administración, debiendo incluirse en el orden del día, necesariamente, los asuntos que hubieran sido objeto de la solicitud. Cuando el órgano de administración no efectúe la convocatoria solicitada dentro del plazo establecido al efecto, se seguirá el mismo procedimiento previsto en el apartado 1, si bien, en este caso, sólo estará legitimado para solicitar la convocatoria del órgano judicial competente cualquiera de los solicitantes de la Asamblea General extraordinaria, presidiéndola la persona socia que aparezca en primer lugar de la solicitud.
- 3. La publicación o notificación de la convocatoria se efectuará con una antelación mínima de 15 días naturales y máxima de dos meses con respecto a la fecha prevista para la celebración de la Asamblea General. La convocatoria se notificará a cada persona socia por correo ordinario o por medios telemáticos que garanticen que las personas socias tendrán efectivo conocimiento de la misma, siendo válidas las remitidas por correo electrónico a las direcciones que, al efecto, deberán proporcionar las personas socias, las cuales serán responsables de su correcta identificación, pesando sobre ellos la obligación de mantenerlas actualizadas, y se anunciará en la página web de la cooperativa debiendo justificar la Secretaría del órgano de administración la remisión de las comunicaciones dentro del expresado plazo y en el tablón de anuncios de la sede social.
- 4. La notificación y el anuncio expresarán, con la debida claridad y concreción, la denominación y domicilio de la cooperativa, los asuntos incluidos en el orden del día, el lugar en que haya de celebrarse la reunión, así como el día y hora señalados para ello, tanto en primera como en segunda convocatoria, mediando entre ambas treinta minutos. La convocatoria deberá hacer constar la relación completa de información o documentación que está a disposición de la persona socia. La información y documentación que guarde relación con los asuntos incluidos en el orden del día estará a disposición de las personas socias en el domicilio social de la cooperativa, pudiendo ser revisada en horario laboral y pudiendo solicitar explicaciones o aclaraciones sobre las mismas por escrito al órgano de administración. Cuando en la convocatoria se anuncie la modificación de los Estatutos sociales se indicará, de forma expresa, que se encontrará a disposición de las personas socias el nuevo texto que el Consejo Rector o la minoría que ha tomado

- la iniciativa pretenden someter a aprobación, así como un informe justificando la reforma
- **5.** El orden del día de la Asamblea será fijado por el Consejo Rector con la claridad y precisión necesarias para proporcionar a las personas socias una información suficiente, y deberá incluir los temas solicitados por el 10% de las personas socias, en escrito dirigido al Consejo Rector previamente a la convocatoria o dentro de los 8 días siguientes a su publicación. En el orden del día se incluirá necesariamente un punto que permita a las personas socias efectuar ruegos y preguntas al órgano de administración sobre extremos relacionados con aquél.
- **6.** La Asamblea General tendrá el carácter de universal cuando, sin que medie convocatoria formal, estén presentes o representadas todas las personas socias de la sociedad cooperativa, y acepten, unánimemente, su celebración y los asuntos a tratar en ella. Todos las personas socias firmarán un acta que recogerá, en todo caso, el acuerdo para celebrar la Asamblea y el Orden del Día.
- 7. Para deliberar y tomar acuerdos sobre un asunto, será indispensable que conste en el orden del día de la convocatoria o en el aprobado al inicio de la Asamblea General universal, salvo en los casos siguientes: la convocatoria de una nueva Asamblea General o la prórroga de la que se está celebrando; la realización de verificación de cuentas extraordinaria; el ejercicio de la acción de responsabilidad contra los miembros del Consejo Rector, los auditores de cuentas o los liquidadores; la revocación de los miembros del Consejo Rector

ARTICULO 21. Constitución y funcionamiento de la Asamblea General

- 1. La Asamblea General, salvo que tenga carácter de universal, se celebrará en la localidad del domicilio social de la cooperativa.
- 2. La Asamblea General, convocada como de acuerdo con el artículo anterior, quedará válidamente constituida en primera convocatoria cuando asistan, presentes o representadas, más de la mitad de las personas socias de la cooperativa. En segunda convocatoria, quedará constituida cualquiera que sea el número de asistentes (ARTICULO 30 LSCA)
- **3.** Podrán asistir todas las personas que sean socias en el momento en que sea convocada la asamblea y conserven su condición al tiempo de su celebración.
- 4. La Asamblea General estará presidida por la persona titular de la Presidencia del Consejo Rector o, en su defecto, por aquella que ostente la Vicepresidencia; como Secretario o Secretaria actuará quien desempeñe dicho cargo en el órgano de administración o quien lo sustituya de acuerdo con estos Estatutos. En defecto de estos cargos ejercerán la Presidencia y Secretaría de la Asamblea General quienes designe la propia Asamblea. Si en el orden del día figuran asuntos que afecten directamente a quienes, conforme a lo establecido en este apartado, deberían actuar como Presidente o Secretario de la Asamblea, ésta designará a las personas socias que deben desempeñar dichas funciones.
- **5.** Corresponden a la persona que ocupe la Presidencia las siguientes funciones:

- a. Ordenar la confección de la lista de asistentes a cargo de quien ostente la secretaría, decidiendo sobre las representaciones dudosas. El 5% de las personas socias asistentes podrán designar a una de ellas como interventora en la confección de la lista.
- b. Proclamará la existencia de quórum y la constitución e inicio de la asamblea.
- c. Dirigir las deliberaciones, haciendo respetar el orden del día y el de las intervenciones solicitadas, de acuerdo con los criterios fijados en los Estatutos, si los hubiere.
- d. Mantener el orden de la sesión, pudiendo expulsar de la sesión a las personas asistentes que hagan obstrucción o falten al respeto de la Asamblea o a alguna de las personas asistentes. La exclusión a que se refiere esta letra será siempre motivada, reflejándose dicha circunstancia y su motivación en el acta de la Asamblea.
- e. Velar por el cumplimiento de las formalidades legales.
- 6. Las votaciones serán secretas cuando tengan por finalidad la exclusión de una persona socia, la elección o revocación de los miembros de los órganos sociales, el acuerdo para ejercitar la acción de responsabilidad contra los miembros de dichos órganos, así como para transigir o renunciar al ejercicio de esta acción. Se adoptará también mediante votación secreta el acuerdo sobre cualquier punto del orden del día cuando así lo solicite un diez por ciento de las personas socias presentes o representadas o cuando así lo establezca la LSCA.
- **7.** Siempre que se observen las garantías requeridas por la legalidad vigente, las Asambleas Generales podrán celebrarse, con plena validez a todos los efectos, mediante cualquier medio técnico, informático o telemático, o cualquier otro que permitan las tecnologías de la información y la comunicación.
- **8.** Podrán asistir a la Asamblea General, con voz y sin voto, personas que, no siendo socias, hayan sido convocadas por el órgano de administración o por el/la Presidente/a de la Asamblea por considerarlo conveniente para la cooperativa, salvo que se opongan a su presencia la mayoría de los asistentes o se esté tratando el punto del orden del día relativo a elección y revocación de cargos.
- **9.** Si en el término de una jornada no finalizase la celebración de la asamblea, la prórroga o prórrogas sucesivas, en jornadas consecutivas o no, serán acordadas por la propia asamblea.

ARTICULO 22. Derecho de voto.

- 1. Cada persona socia residente tendrá derecho a un voto
- 2. La persona socia deberá abstenerse de votar cuando el acuerdo que se someta a la Asamblea tenga por objeto la resolución de los recursos interpuestos por la persona socia contra sanciones que le fuesen impuestas por el Consejo Rector, así como en los casos en los que el acuerdo verse sobre una situación de conflicto de intereses entre la persona socia y la Cooperativa, en los términos previstos.

ARTICULO 23. Representación en la Asamblea General

- 1. Cada persona socia podrá hacerse representar en la Asamblea General por otra persona, no pudiendo ésta representar a más de dos. La representación de las personas incapacitadas se ajustará a las normas de derecho común.
- **2.** La representación es siempre revocable. La asistencia a la Asamblea General de la persona representada equivale a la revocación de la representación conferida.
- **3.** La representación deberá concederse por cualquier medio válido en derecho que deje constancia de la voluntad de la persona que va a ser representada, con carácter especial para cada Asamblea

ARTICULO 24. Adopción de acuerdos de la Asamblea General

- Los acuerdos de la Asamblea General se adoptarán por mayoría simple de los votos válidamente emitidos, salvo que legalmente o en estos Estatutos se establezca una mayoría cualificada.
- 2. Será necesaria, en primera convocatoria, la emisión de votos favorables en número no inferior a los tres quintos de las personas asistentes, presentes o representadas, y en segunda convocatoria, en número no inferior a los dos tercios, para acordar:
 - a. La ampliación del capital mediante nuevas aportaciones obligatorias.
 - La emisión de obligaciones, títulos participativos, cédulas, bonos hipotecarios o cualquier otra fórmula de financiación ajena admitida por la legislación mercantil.
 - c. La modificación de estos Estatutos sociales.
 - d. La transmisión o cesión del conjunto de la empresa o patrimonio de la sociedad cooperativa, integrado por el activo y el pasivo, de todo el activo o de elementos del inmovilizado que constituyan más del veinte por ciento del mismo.
 - e. La fusión, escisión, transformación, disolución o reactivación de la sociedad cooperativa.
 - f. Aquellos otros asuntos previstos expresamente en la LSCA o en estos Estatutos
- 3. Los acuerdos adoptados por la Asamblea General producirán los efectos a ellos inherentes desde el momento en que se hayan tomado. Los acuerdos que deban ser sometidos a inscripción registral de carácter constitutivo no podrán ser aplicados válidamente por la Sociedad Cooperativa en tanto no se practique la misma.

ARTICULO 25. Acta de la Asamblea General

1. Corresponde a la Secretaría de la Asamblea General la redacción del acta de la sesión y en ella se hará constar el orden del día y documentación de la convocatoria, el lugar y la fecha o fechas de las deliberaciones, el número de las personas socias presentes o representadas, si se celebra en primera o en segunda convocatoria, un resumen de los debates sobre cada uno de los asuntos discutidos, con especial

- referencia a aquellas intervenciones sobre las que se haya pedido expresa constancia en acta, el resultado de las votaciones y el texto de los acuerdos adoptados, con nítida y diferenciada identificación.
- **2.** La relación de asistentes a la Asamblea figurará al comienzo del acta, o bien mediante anexo firmado por el titular de la Presidencia, el titular de la Secretaría o personas socias que firmen el acta. De las personas socias asistentes representadas, figurarán en dicho anexo los documentos acreditativos de tal representación.
- 3. El acta será aprobada como último punto del orden del día y, en su defecto, habrá de serlo, dentro de los quince días, por el titular de la Presidencia y el titular de la Secretaría de la Asamblea y un número impar de personas socias, no inferior a tres, elegidos por la propia Asamblea. Si la cooperativa cuenta con menos de cinco personas socias bastará con la firma de una sola persona socia, junto a la del titular de la Presidencia y de la Secretaría.
- **4.** El acta se transcribirá al libro de actas de la Asamblea General, por el Secretario de esta, dentro de los diez días siguientes a su aprobación y se firmará por el titular de la Secretaría y el titular de la Presidencia.
- 5. El Consejo Rector podrá requerir la presencia de un notario para que levante acta de la Asamblea y deberá hacerlo, cuando le sea solicitado, cinco días antes de la celebración de la misma, por el veinte por ciento de las personas socias. Los honorarios serán a cargo de la cooperativa. El acta notarial tendrá la consideración de acta de la Asamblea.
- **6.** Cuando los acuerdos sean inscribibles, deberán presentarse en el Registro de Sociedades Cooperativas de la Comunidad Autónoma de Andalucía los documentos necesarios para su inscripción, en el plazo de dos meses a partir del día siguiente al de la aprobación del Acta, bajo responsabilidad del Consejo Rector

ARTICULO 26. Impugnación de acuerdos de la Asamblea General

- 1. Podrán ser impugnados, según las normas y dentro de los plazos establecidos en este artículo, los acuerdos de la Asamblea General que sean contrarios al ordenamiento jurídico, que se opongan a los Estatutos, o que lesionen, en beneficio de una o varias personas socias, o de terceros, los intereses de la sociedad cooperativa. No procederá la impugnación de un acuerdo social que haya sido dejado sin efecto o sustituido válidamente por otro. Si fuera posible eliminar la causa de la impugnación, el Juez otorgará un plazo razonable para que aquella pueda ser subsanada.
- **2.** Serán nulos los acuerdos contrarios al ordenamiento jurídico. Los demás acuerdos a que se refiere el apartado anterior serán anulables.
- **3.** Están legitimados para el ejercicio de las acciones de impugnación de los acuerdos anulables las personas asistentes a la Asamblea General que hubiesen hecho constar en acta su oposición a la celebración de la misma o su voto contra el acuerdo adoptado, las personas socias ausentes y las que hayan sido ilegítimamente privadas de emitir su voto. Para el ejercicio de las acciones de impugnación de acuerdos que se estimen nulos están legitimadas, además, las personas socias que hubieran

- votado a favor del acuerdo y las que se hubieran abstenido. Los miembros del Consejo Rector están obligados a ejercitar las acciones de impugnación contra los acuerdos sociales cuando sean contrarios a la LSCA o se opongan a estos Estatutos.
- 4. La acción de impugnación de los acuerdos nulos caducará en el plazo de un año desde la fecha en que se tomó el acuerdo o desde su inscripción en el Registro de Cooperativas Andaluzas, si el acuerdo se hubiera inscrito. La acción de impugnación de los acuerdos anulables caducará a los cuarenta días desde la fecha de adopción o desde la fecha de su inscripción en el Registro de Cooperativas Andaluzas, en su caso. No tendrán plazo de caducidad las acciones para impugnar los acuerdos que por su causa o contenido resultaren contrarios a los derechos fundamentales y libertades públicas regulados en la Sección 1.ª del Capítulo Segundo del Título I de la Constitución Española.
- 5. El procedimiento de impugnación de los acuerdos nulos o anulables se ajustará a las normas de tramitación previstas en la legislación estatal aplicable. La interposición ante los órganos sociales de los recursos contemplados en la Ley de Sociedades Cooperativas Andaluzas vigente interrumpe el plazo de prescripción y suspende el de caducidad de las acciones que puedan corresponder a las personas socias.

Sección Tercera. El Consejo Rector.

ARTICULO 27. Naturaleza y competencia.

- El Consejo Rector es el órgano de gobierno, gestión y representación de la sociedad cooperativa y está sujeto a la LSCA, a sus normas de desarrollo, a estos Estatutos y a las directrices generales fijadas por la Asamblea General.
- 2. Corresponden al Consejo Rector todas aquellas facultades de gobierno, gestión y representación que no estén reservadas por la Ley de Cooperativas o por estos Estatutos a otros órganos sociales. A título enunciativo, son las siguientes:
 - a. Acordar la convocatoria de las Asambleas Generales, sin perjuicio de lo dispuesto en el ARTICULO 20, y ordenar todo lo necesario para su adecuada celebración y desarrollo.
 - Presentación a la Asamblea General de las cuentas del ejercicio y demás documentos necesarios según la normativa contable aplicable, así como la propuesta de distribución o asignación de los resultados positivos o de imputación de pérdidas, en su caso
 - c. Proponer a la Asamblea las líneas básicas de actuación de la Cooperativa, ejecutar los acuerdos asamblearios y designar, en su caso, a las personas que deben otorgar los documentos públicos o privados correspondientes.
 - d. Control del ejercicio de las facultades delegadas.
 - e. Otorgamiento de poderes generales.
 - f. Decidir sobre la admisión de personas socias.
 - g. Decidir sobre el rehúse del reembolso de las aportaciones de las personas socias

- h. Interpretar los Estatutos, previos los informes o dictámenes que procedan, así como suplir provisionalmente, con el mismo asesoramiento, sus omisiones, en aquellos puntos que sea urgente solventar, todo ello dando cuenta a la primera Asamblea General que se celebre, para la ratificación o rectificación que procediere.
- i. Proponer a la Asamblea General la aprobación, modificación y derogación de uno o varios Reglamentos de Régimen Interno, y de otras pautas o de criterios autorreguladores más coyunturales.
- j. Fijar los gastos de administración dentro del marco y límites de referencia que señale la normativa vigente o pueda decidir la Asamblea General.
- k. Nombrar y separar a los empleados y, en su caso, fijando el sueldo y las gratificaciones que han de percibir. Asimismo podrá acordar que personas socias especialmente cualificadas asistan como asesores o consultores especiales con derecho de voz y siempre que se traten temas en los que sean útiles su experiencia, consejo o preparación.
- I. La representación de la sociedad cooperativa, atribuida al Consejo Rector, se extenderá a todos los asuntos concernientes a la entidad.
- m. La persona titular de la Presidencia del Consejo Rector, que lo será también de la sociedad cooperativa, tiene atribuido el ejercicio de la representación de la entidad, debiendo ajustar su actuación a los acuerdos de la Asamblea General y del Consejo Rector.
- n. Realizar los actos y celebrar los contratos concernientes al objeto social que les estén atribuidos en las Leyes y en los presentes Estatutos, proponiendo a la Asamblea General la aprobación de las líneas básicas de actuación de la Cooperativa, así como transigir en juicio, o fuera de él y aceptar adjudicaciones de bienes inmuebles o muebles en pago de deudas, extrajudicial o judicialmente, pudiendo hacerse representar.
- o. Cumplir, y hacer cumplir a las personas socias y empleados, la legislación aplicable a las Cooperativas, los presentes Estatutos y, en su caso, el Reglamento de Régimen Interno y los acuerdos de la Asamblea General.
- p. Modificar los Estatutos cuando esta modificación consista únicamente en el cambio de domicilio social dentro del mismo término municipal.
- q. Aquellas que le hayan sido delegadas por la Asamblea General.
- r. Las demás facultades asignadas o asumibles por el Consejo Rector según la Ley de Cooperativas de Andalucía, los presentes Estatutos, o por acuerdo expreso de la Asamblea General.

ARTICULO 28. Composición

1. El Consejo Rector estará compuesto por un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario y dos vocales. Todos los cargos que componen el Consejo Rector serán no remunerados. Serán designados y revocados por la Asamblea General.

- **2. Son funciones del Presidente** las expresamente atribuidas en estos Estatutos y las legalmente establecidas:
- **a.** Representar legalmente a la Cooperativa ante toda clase de organismos públicos o privados.
- **b.** Convocar, presidir y levantar las sesiones que celebre la Asamblea General y el Consejo Rector, así como dirigir las deliberaciones de una y otra.
- **c.** Vigilar y procurar el cumplimiento de los acuerdos de los órganos sociales.
- **d.** Ordenar pagos y autorizar con su firma los documentos, actas y correspondencia.
- **e.** Firmar con el Secretario las Actas de las sesiones, las certificaciones y demás documentación que determine el Consejo Rector.
- **f.** Otorgar a favor de Abogados y Procuradores de los Tribunales, con las más amplias facultades, poderes generales y especiales para pleitos.
- **g.** Adoptar cualquier medida urgente que la buena marcha de la Cooperativa aconseje o en el desarrollo de sus actividades resulte necesaria o conveniente, sin perjuicio de dar cuenta posteriormente al Consejo Rector.
- **3.** Son funciones del <u>Vicepresidente</u>, sustituir al Presidente en caso de ausencia, vacante o enfermedad del mismo.
- **4.** Son funciones del <u>Secretario</u> las definidas por la Ley y los presentes Estatutos, y en especial:
- a. La dirección de los trabajos puramente administrativos de la Cooperativa, y custodiar la documentación de la entidad, haciendo que se cursen a los Registros correspondientes las comunicaciones sobre designación del Consejo Rector y demás acuerdos sociales inscribibles.
- **b.** Llevar en orden y al día los Libros Registros de Personas Socias, de Aportaciones al Capital Social, de Actas de la Asamblea General y del Consejo Rector, y cualesquiera otros que vengan exigidos por otras disposiciones legales.
- **c.** La presentación de las cuentas anuales.
- **d.** Redactar de forma circunstanciada el Acta de las Sesiones del Consejo Rector y de la Asamblea General en la que actúe como Secretario.
- **e.** Librar las certificaciones autorizadas con la firma del Presidente con referencia a los Libros y documentos sociales.
- **f.** Efectuar las notificaciones que procedan de los acuerdos adoptados por la Asamblea General y por el Consejo Rector.

ARTICULO 29. Elección

- 1. Todos los miembros del Consejo Rector, al menos en una proporción de 2/3, serán elegidos por la Asamblea General, en votación secreta, por mayoría simple y según lo establecido en el ARTICULO 38 de la LSCA y en el ARTICULO 35 de su Reglamento. Los cargos de Presidente y Vicepresidente serán elegidos directamente por la Asamblea General. El cargo de Secretario será elegido directamente por el Consejo Rector de entre sus miembros.
- 2. Se procurará la presencia equilibrada de socios y socias en el Consejo Rector.

3. El nombramiento de los miembros del Consejo Rector surtirá efectos desde el momento de su aceptación, y deberá ser presentado a inscripción en el Registro de Sociedades Cooperativas en el plazo máximo de un mes desde su elección.

ARTICULO 30. Organización, Funcionamiento y Mandato del Consejo Rector.

- 1. En caso de ausencia, enfermedad o en los demás casos legalmente previstos, las personas titulares de la Presidencia o de la Secretaría del Consejo Rector, serán suplidas temporalmente, de forma respectiva, por la persona titular de la Vicepresidencia y por el miembro vocal de mayor antigüedad en la Cooperativa, y en caso de igualdad, por el de mayor edad.
- 2. El Consejo Rector se convocará por la persona titular de la Presidencia o por quien le sustituya legalmente, a iniciativa propia o a petición de cualquier otro miembro del Consejo. Si la solicitud no fuese atendida en el plazo de diez días, podrá ser convocado por quien hizo la petición, siempre que logre para su convocatoria la adhesión, al menos, de un tercio del Consejo. No será necesaria convocatoria cuando, estando presentes todos los consejeros y consejeras, decidan por unanimidad la celebración del Consejo.
- 3. El Consejo Rector se reunirá con la periodicidad de al menos una vez cada tres meses, quedando válidamente constituido cuando concurran a la sesión la mitad más uno de sus componentes. En segunda convocatoria, quedará constituido cualquiera que sea el número de asistentes. Entre la primera y la segunda convocatoria transcurrirán treinta minutos. La actuación de sus miembros será personalísima, sin que puedan hacerse representar por otra persona. Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple, dirimiendo el voto de la Presidencia los empates que pudieran producirse.
- **4.** Tanto la convocatoria como el desarrollo de las sesiones del Consejo Rector podrán realizarse, con plena validez a todos los efectos, mediante cualquier medio técnico, informático o telemático, o cualquier otro que permitan las tecnologías de la información y la comunicación, siempre que se observen las garantías requeridas por la legalidad vigente en los términos fijados en el ARTICULO 36.4 del RCA, con una antelación mínima, en todo caso, para la convocatoria de dos días naturales a la celebración de las sesiones.
- **5.** En casos de urgencia, la persona que ocupe la Presidencia podrá tomar las medidas que considere imprescindibles para evitar cualquier daño o perjuicio a la cooperativa, aun cuando aquéllas se inscriban en el ámbito de competencias del Consejo Rector. En estos supuestos dará cuenta de las mismas y de su resultado al primer Consejo que se celebre a efectos de su posible ratificación.
- 6. El acta de cada sesión, firmada por los titulares de la Presidencia y la Secretaría de este órgano, recogerá sucintamente el contenido de los debates, el texto de los acuerdos y el resultado de las votaciones, debiendo aprobarse como último punto del orden del día, o dentro de los diez días siguientes a la celebración por el Presidente, Secretario y otro miembro, al menos, de dicho órgano, elegido por éste, o en la siguiente sesión del mismo. Dentro de los diez días siguientes a su aprobación, se transcribirá al libro de actas del Consejo Rector.
- 7. El mandato del Consejo Rector tendrá una duración de tres años, finalizado el cual, se renovará en su totalidad, sin perjuicio de que sus miembros puedan ser reelegidos para sucesivos periodos. Los miembros del Consejo Rector continuarán ostentando sus

cargos hasta el momento en que se produzca su renovación, aunque haya concluido el periodo para el que fueron elegidos.

ARTICULO 31. Vacantes y renuncias del Consejo Rector.

- 1. Las vacantes que se produzcan en el Consejo Rector se cubrirán en la primera Asamblea General que se celebre.
- 2. Si quedasen vacantes los cargos de la Presidencia y la Secretaría y no fuere posible su sustitución por las reglas establecidas en el apartado 2 del artículo anterior, o si quedase un número de miembros del Consejo Rector insuficiente para constituir válidamente éste, los consejeros que restasen, antes de transcurridos quince días desde que se produzca dicha situación, deberán convocar Asamblea General en que se cubran los cargos vacantes.
- **3.** De conformidad con el ARTICULO 38.4 del Reglamento, los miembros del Consejo Rector podrán renunciar a sus cargos por justa causa de excusa, correspondiendo al mismo su aceptación. También podrá la Asamblea General aceptar la renuncia, aunque el asunto no conste en el orden del día.
- Si la renuncia originase la situación a la que refiere el apartado 2 de este artículo, además de convocarse la Asamblea General en el plazo que en el mismo se establece, los consejeros deberán continuar en sus funciones hasta que se reúna la misma y los elegidos acepten el cargo.
- **4.** El Consejo Rector podrá ser revocado total o parcialmente, siempre que dicho asunto conste en el orden del día de la Asamblea General, salvo que dicha revocación sea consecuencia del ejercicio de la acción de responsabilidad, que se podrá entablar en cualquier momento. El acuerdo de revocación se adoptará mediante votación secreta y requerirá mayoría simple, a menos que sea consecuencia de la acción de responsabilidad, en cuyo caso, regirá lo dispuesto en la LSCA para este supuesto y lo establecido en el ARTICULO 38 del Reglamento

ARTICULO 32. Conflicto de intereses.

No será válida la estipulación de contratos ni la asunción de obligaciones por parte de la cooperativa, no comprendidas en la utilización de los servicios cooperativizados, hechas en favor de los miembros del Consejo Rector o de sus parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, si no recae autorización previa o ratificación posterior de la Asamblea General. Las personas socias afectadas no podrán tomar parte en la correspondiente votación de la Asamblea. No obstante, los derechos adquiridos de buena fe por terceros serán inatacables.

ARTICULO 33. Impugnación de los acuerdos del Consejo Rector

Sin perjuicio de la exigencia de responsabilidad regulada en el ARTICULO 51 LSCA, los acuerdos del Consejo Rector que se estimen contrarios a la ley o a estos Estatutos, o que lesionen, en beneficio de una o varias de las personas socias, o de terceros, los intereses de la sociedad cooperativa, podrán ser impugnados, de acuerdo con lo establecido en el ARTICULO 35 LSCA, por los miembros de aquél que hubiesen hecho constar en acta su oposición al acuerdo alcanzado, por los no asistentes a la sesión en que se adoptó, por

los que hayan sido ilegítimamente privados de emitir su voto, o por un número de personas socias que represente al menos un diez por ciento para el supuesto de acuerdos anulables, así como por cualquier persona socia en el caso de acuerdos nulos.

ARTICULO 34. Retribución

Los miembros del Consejo Rector y, en su caso, de la Intervención y del Comité Técnico, no percibirán retribución alguna, si bien serán resarcidos, en todo caso, por los gastos que les origine el desempeño de sus funciones.

CAPITULO IV

RÉGIMEN ECONÓMICO

ARTICULO 35. Responsabilidad

- 1. La sociedad cooperativa responderá de sus deudas con todo su patrimonio presente y futuro, excepto el correspondiente al Fondo de Formación y Sostenibilidad, que solo responderá de las obligaciones contraídas para el cumplimiento de sus fines.
- **2.** La responsabilidad de las personas socias por las deudas sociales quedará limitada al importe de las aportaciones suscritas al capital social, estén o no desembolsadas.

ARTICULO 36. Capital Social

1. En las sociedades cooperativas, el capital social, Art.54 de la LSCA, tiene una doble acepción:

Capital Social Contable: El resultante de las aportaciones suscritas en cada momento y aquí entran las aportaciones obligatorias y las aportaciones voluntarias de las personas socias.

Capital Social Estatutario: Constituido por la parte de aquel, que ha de reflejarse estatutariamente mediante una cifra. Este deberá estar totalmente desembolsado.

- a. El capital social estatutario asciende a CINCO MIL C UATROCIENTOS (5.400 €) y
 estará constituido por la aportación de un título nominativo por parte de cada
 persona socia.
- b. El capital social estará representado por títulos nominativos que en ningún caso tendrán la consideración de títulos valores, de un cuantía de DOSCIENTOS EUROS (200€) cada uno, en los que se reflejarán los siguientes extremos:
 - a) Denominación de la sociedad cooperativa, fecha de su constitución y número de inscripción en el Registro de Cooperativas.
 - b) Nombre e identificación fiscal de su titular.
 - c) Si se trata de aportaciones obligatorias o voluntarias.
 - d) Valor nominal, importe desembolsado y, en su caso, fecha y cuantía de los sucesivos desembolsos.
 - e) Las actualizaciones, en su caso.

- c. Si por cualquier razón el capital social contable quedara por debajo de la cifra de capital social estatutario, será necesario acuerdo de reducción, adoptado por la Asamblea General, en el que deberán observarse las garantías establecidas en la legalidad vigente.
- d. Las aportaciones se realizarán en moneda de curso legal y, si lo autoriza la Asamblea General, podrán consistir en bienes y derechos evaluables económicamente, en cuyo caso, se estará a lo dispuesto en la normativa legal aplicable en lo que a su entrega y saneamiento se refiere. La expresada autorización podrá tener un carácter general, sin que sea preciso su acuerdo en cada caso.
- e. La valoración de las aportaciones no dinerarias que se efectúen, se realizará por el Consejo Rector de la entidad.
- **2.** La valoración realizada por el Consejo Rector deberá ser ratificada por la primera Asamblea General que se celebre tras la valoración.
- **3.** La expresada valoración reflejará documentalmente las características de la aportación, su valor y criterios utilizados para obtenerlo.
- **4.** De la existencia y valoración de dichas aportaciones responderán solidariamente quienes las hayan realizado.
- **5.** El Consejo Rector podrá solicitar el informe de uno o varios expertos independientes, bajo su responsabilidad.
 - a. Para determinar la cifra de capital social desembolsado, se restarán las deducciones realizadas sobre las aportaciones en satisfacción de las pérdidas imputadas a las personas socias.
 - b. Los bienes de cualquier tipo entregados por las personas socias para la gestión Cooperativa y, en general, los pagos para la obtención de los servicios cooperativizados no integran el capital social y están sujetos a las condiciones fijadas y contratadas con la Cooperativa
 - c. Los acreedores personales de las personas socias no tendrán derecho alguno sobre los bienes de la Cooperativa ni sobre las aportaciones de las personas socias al capital social, que son inembargables. Todo ello sin menoscabo de los derechos que pueda ejercer el acreedor sobre los reembolsos, intereses y retornos que correspondan a la persona socia.
 - d. El importe total de las aportaciones de cada persona socia, no podrá exceder de 1/3 del Capital Social.

ARTICULO 37. Aportaciones obligatorias y voluntarias

- 1. <u>Las aportaciones obligatorias</u> son aquellas que forman parte del capital social contable, cuya suscripción, al constituirse la entidad, o posteriormente por acuerdo de la Asamblea General, deben realizar necesariamente quienes ostenten la condición de personas socias en el momento de su emisión.
- 2. Las aportaciones obligatorias pueden ser constitutivas o sucesivas, según se establezca en el momento de la constitución de la entidad o con posterioridad, respectivamente.
- 3. Las personas socias residentes, deberán suscribir la aportación inicial obligatoria al capital social de UN TÍTULO, equivalente a DOSCIENTOS EUROS (200,00 €),

- desembolsados en su totalidad en el momento de constituirse la Cooperativa. Por otra parte, estarán obligadas a las aportaciones obligatorias sucesivas al capital, que serán desembolsadas de acuerdo a lo establecido en cada una de sus emisiones.
- **4.** La cuantía de las aportaciones obligatorias sucesivas será igual para todas las personas socias, excepto las que se desembolsen específicamente para la compra del terreno y la construcción de las unidades habitacionales. En este último caso, serán del 50% del importe total de la aportación, acordado por la Asamblea General, para aquellas personas socias que compartan vivienda. Las zonas comunes se consideran, a estos efectos, como parte de las unidades habitacionales.
- **5.** <u>Aportaciones Voluntarias</u>. Son aquellas que forman parte del capital social y cuya suscripción resulta opcional para las personas socias.
- **6.** Tanto la Asamblea General como el Consejo Rector podrán acordar la admisión de aportaciones voluntarias de las personas socias, fijando la cuantía global máxima de suscripción, siendo que el plazo de desembolso no podrá exceder de seis meses.
- **7.** La persona socia que tuviera desembolsadas aportaciones voluntarias podrá aplicarlas, en todo o en parte, a cubrir las nuevas aportaciones obligatorias acordadas por la Asamblea General.
- **8.** En el supuesto de que las personas socias no suscriban la totalidad de la cuantía global máxima de las aportaciones voluntarias, se entenderá que, una vez que haya finalizado el plazo de suscripción fijado por el órgano social competente, la referida cuantía queda automáticamente reducida al importe efectivamente realizado por las personas socias, salvo que se hubiera previsto en el acuerdo que el aumento quedase sin efecto en tal caso.
- **9.** Las aportaciones voluntarias deberán desembolsarse, al menos, en un cincuenta por ciento en el momento de su suscripción, y el resto en las condiciones y plazos que fije el acuerdo social.
- 10. Si por sanción económica impuesta estatutariamente o como consecuencia de la imputación de pérdidas de la Cooperativa a las personas socias, la aportación al capital social de alguna de ellas quedara por debajo del importe fijado como aportación obligatoria mínima para mantener la condición de persona socia, la persona socia afectada deberá realizar la aportación necesaria hasta alcanzar dicho importe, previo requerimiento por el Consejo Rector, en el plazo de tres meses.
- **11.** La persona socia que no desembolse las aportaciones en los plazos previstos incurrirá en mora por el solo vencimiento del plazo y deberá abonar a la Cooperativa el interés legal por la cantidad adeudada y resarcirla de los daños y perjuicios causados por la morosidad.

La persona socia que incurra en mora podrá ser suspendida de sus derechos societarios hasta que normalice su situación, y si no realiza el desembolso en el plazo fijado será causa de exclusión de la sociedad. En todo caso, se podrá proceder judicialmente contra la persona socia morosa.

ARTICULO 38. Remuneración de aportaciones.

Las aportaciones obligatorias y voluntarias al capital social no devengarán interés alguno.

ARTICULO 39. Aportaciones de nuevo ingreso.

- 1. La Asamblea General fijará la cuantía de las aportaciones obligatorias del aspirante a persona socia y las condiciones y plazos para su desembolso, armonizando las necesidades de la sociedad cooperativa con las de las nuevas personas socias.
- 2. El importe de dichas aportaciones no podrá ser inferior al de las aportaciones obligatorias constitutivas a que se refieren el ARTICULO 43 de estos estatutos, ni superar las efectuadas con el carácter de obligatorias por las personas socias actuales, incrementadas en la cuantía que resulte de aplicar el índice general de precios al consumo o según valor razonable fijado por la Asamblea General.

ARTICULO 40. Reembolso

- 1. En los supuestos de pérdida de la condición de persona socia, éstas o sus derechohabientes, tienen derecho a exigir el reembolso de sus aportaciones integrantes del capital social, cuyo valor será el que refleje el libro registro de personas socias y de aportaciones al capital social.
- 2. Será necesario un preaviso, así como un periodo de permanencia mínimo a las personas socias que causen baja voluntaria. El incumplimiento de cualquiera de estos plazos permite a la cooperativa practicar deducciones sobre las aportaciones al capital que tuviera que reembolsar, con el siguiente alcance:
 - **a.** Preaviso mínimo de tres meses anteriores al de la fecha para el que se solicite la baja voluntaria, debiendo ostentar la persona socia una antigüedad mínima de un año.
 - **b.** No se podrá solicitar la baja con carácter voluntario, al menos, antes de haber desembolsado la persona socia sus aportaciones obligatorias.
- 3. El reembolso se realizará del modo siguiente:
 - **a.** Del importe de las aportaciones se deducirán, en el momento de la baja, las pérdidas imputables a la persona, correspondientes al ejercicio durante el que se haya producido la misma, y las acumuladas en la proporción que contablemente le corresponda.
 - b. Del importe de las aportaciones obligatorias, una vez realizada la deducción prevista en el apartado anterior, el Consejo Rector podrá decidir las deducciones correspondientes que, para el supuesto de baja por exclusión, no podrá exceder del treinta por ciento (30%), y del veinte por ciento (20%) para el supuesto de baja voluntaria no justificada, en los términos previstos en el ARTICULO 48.2.b) del Reglamento de Sociedades Cooperativas Andaluzas. En ningún caso podrán establecerse deducciones sobre las aportaciones voluntarias, ni sobre las obligatorias, cuando la baja sea justificada y se hayan dado cumplimiento a los requisitos reseñados en el apartado 2 de este artículo, o en caso de defunción.

- c. Se detraerán del importe de las aportaciones sociales las sanciones económicas impuestas a la persona socia que no hubieran sido satisfechas, así como aquellas obligaciones de pago que la persona socia tenga pendientes con la cooperativa derivadas de su relación societaria.
- **d.** El Consejo Rector podrá aplazar el reembolso de la liquidación, que no podrá superar los límites fijados en el ARTICULO 60.4 de la LSCA.
- e. El reembolso de la liquidación se ajustará a lo recogido en el ARTICULO 48.2. d) del Reglamento y en los siguientes plazos: El plazo de reembolso no será superior a cinco años en caso de exclusión y de baja no justificada; de tres años en caso de baja justificada; y de un año, a partir de la fecha que permita la acreditación del carácter de heredero o legatario de la persona socia, en el supuesto de que dicha baja sea por defunción.
- f. En el supuesto de que no se hayan actualizado las aportaciones al capital, los Estatutos podrán prever que la persona socia que cause baja y haya permanecido al menos cinco años en la sociedad cooperativa, tenga derecho a su actualización, en los términos establecidos en la LSCA y en el ARTICULO 47 del Reglamento.
- g. El importe de las aportaciones no reembolsadas devengará el interés legal del dinero, desde la fecha en que se practicó la liquidación, y no podrá ser actualizado.
- **h.** Si del importe de la liquidación practicada resultara deudora la persona socia, el Consejo Rector fijará un plazo, que no podrá ser inferior a tres meses ni superior a un año, para que abone el importe adeudado, con el devengo del interés legal del dinero.
- **4.** Sin perjuicio de lo anterior, si el número de personas socias que causan baja en un ejercicio económico es superior al 10%, el órgano de administración podrá rehusar incondicionalmente el reembolso. Para estos casos se estará a lo regulado en el ARTICULO 49 del Reglamento.

ARTICULO 41. Transmisión de las aportaciones.

- 1. Las aportaciones al capital social de la cooperativa, y los derechos inherentes a las mismas no son de libre trasmisión, es decir son de transmisión regulada y conforme a los Art. 61y 89 de la LSCA y 77 del Reglamento.
- **2.** Las aportaciones al capital social podrán transmitirse:
 - a) Por actos inter vivos: previa comunicación al Consejo Rector, que habrá de dar su consentimiento a efectos de admisión de la nueva persona socia en el plazo de quince días, debiendo exigirle a esta, en todos los casos, el cumplimiento de los requisitos previstos en los artículos 6 y 7 de estos Estatutos, salvo que la persona sea ya socia de la entidad.
 - b) <u>Por sucesión mortis causa</u>: a la muerte de la persona socia, los derechos y deberes económicos que deriven de sus aportaciones al capital social se transmitirán a sus personas herederas y legatarias, conforme a lo establecido en el artículo relativo al reembolso. De no ser personas socias, los citados herederos

o legatarios podrán adquirir tal condición solicitando su admisión al consejo rector con arreglo al procedimiento previsto en el ARTICULO 7 de estos estatutos. En este caso, el órgano de administración podrá autorizar a la persona que de entre ellas designen a adquirir la condición de persona socia, siempre que la misma cumpla los requisitos exigidos, para obtener la condición de persona socia, que se establecen en el ARTICULO 6. La nueva persona socia no estará obligada a satisfacer cuotas de ingreso o aportaciones de nuevo ingreso siempre que solicite su admisión en la sociedad cooperativa, antes del plazo de seis meses, desde que adquiera la condición de heredera o legataria. En el caso de que las aportaciones se transmitan a varias personas herederas o legatarias, aquel o aquella que haya sido autorizado para adquirir la condición de persona socia deberá desembolsar la diferencia entre la parte alícuota de lo heredado o legado y la aportación efectivamente realizada por su causante.

- **3**. La cooperativa no podrá adquirir aportaciones sociales de su propio capital, ni aceptarlas a título de prenda, salvo que lo haga a título gratuito o se haya ejercitado el derecho a la libre transmisión de las aportaciones.
- **4**. Las personas acreedoras de las personas socias no tendrán derecho sobre sus aportaciones, al ser estas inembargables, sin perjuicio de los derechos que puedan ejercer sobre los reembolsos y retornos satisfechos, o devengados y aún no satisfechos, por la persona socia

ARTICULO 42. Ejercicio económico

- 1. El ejercicio económico tendrá una duración de doce meses, salvo en los casos de constitución, extinción o mutaciones estructurales de la sociedad cooperativa y coincidirá con el año natural. Para cada ejercicio económico, el Consejo Rector formulará un Presupuesto Anual que someterá a la Asamblea General.
- 2. El Consejo Rector deberá redactar, dentro de los tres meses siguientes al cierre de cada ejercicio económico, las cuentas anuales y demás documentos exigibles conforme a la normativa general contable, con las especialidades que se determinan en esta ley y en la normativa contable de aplicación, ya sea general o específica, así como la propuesta de distribución de resultados positivos o de imputación de pérdidas y, en su caso, la relación de resultados extra cooperativos.
- **3.** Dentro del citado plazo de tres meses, el Consejo Rector, deberá poner las cuentas a disposición de las personas auditoras nombradas, en su caso.
- 4. La valoración de los elementos integrantes de las distintas partidas que figuren en las cuentas anuales se realizará con arreglo a los principios generalmente aceptados en contabilidad, así como a criterios objetivos que garanticen los intereses de terceros y que permitan una ordenada y prudente gestión económica de la sociedad cooperativa.

ARTICULO 43. Aplicación de resultados positivos e Imputación de pérdidas

1. <u>El destino de los resultados positivos</u> se acordará por la Asamblea General al cierre de cada ejercicio, conforme a lo establecido en el ARTICULO 68 de la LSCA.

- 2. En todo caso habrán de dotarse los fondos sociales obligatorios, una vez deducidas las pérdidas de ejercicios anteriores, y antes de la consideración del Impuesto de Sociedades, con sujeción a las siguientes normas:
 - a) De los resultados cooperativos positivos se destinará, como mínimo, un veinte por ciento al Fondo de Reserva Obligatorio hasta que este alcance un importe igual al cincuenta por ciento del capital social, y, al menos, un cinco por ciento al Fondo de Formación y Sostenibilidad, en este caso, sin límite alguno.
 - b) De los resultados extra cooperativos positivos se destinará, como mínimo, un veinticinco por ciento al Fondo de Reserva Obligatorio y otro veinticinco por ciento al Fondo de Formación y Sostenibilidad. No obstante, la Asamblea General podrá acordar que el porcentaje sobre estos resultados destinado a engrosar el Fondo de Reserva Obligatorio, o parte del mismo, se emplee en inversiones productivas, cooperación e integración entre empresas, o en materia de internacionalización, sin necesidad de llegar a integrar el citado fondo.
- **3.** Si los estatutos sociales hubieran previsto la constitución de algún fondo de reserva voluntario, que tendrá el carácter de irrepartible, salvo en caso de liquidación conforme a lo establecido en el ARTICULO 82.1.b) de la LGCA, se dotará en la proporción que se acuerde por la Asamblea General dentro de los límites estatutarios.
- **4.** <u>La Imputación de pérdidas se compensarán</u> conforme a lo previsto en el artículo 69.1 de la LSCA, pudiendo imputarse a una cuenta especial para su amortización con cargo a futuros resultados positivos dentro del plazo máximo de siete años. Las pérdidas se compensarán conforme a los siguientes criterios:
 - a) Cuando la sociedad tuviese constituido un fondo de reserva voluntario, la Asamblea General podrá determinar que todas o parte de las pérdidas se imputen a dicho fondo y, de no cubrirse en su totalidad, las pérdidas sobrantes se imputarán en la forma señalada en las letras b) y c) siguientes.
 - b) Al Fondo de Reserva Obligatorio podrá imputarse el porcentaje que determine la Asamblea General, sin que el mismo pueda exceder del cincuenta por ciento de las pérdidas. Si como consecuencia de dicha imputación, el Fondo quedase reducido a una cifra inferior a la mitad del capital estatutario, la sociedad deberá reponerlo de manera inmediata, con cargo a reservas voluntarias sí existiesen y fuesen suficientes, o con el resultado positivo de futuros ejercicios económicos. (Art. 69.2.b de la LSCA).
 - c) La diferencia resultante, en su caso, se imputará a cada persona socia en proporción a las actividades cooperativizadas efectivamente realizadas por cada una de ellas. Si esta actividad fuese inferior a la que estuviese obligada a realizar conforme a lo establecido en estos Estatutos, la imputación de las pérdidas se efectuará en proporción a esa participación mínima obligatoria fijada estatutariamente. Las pérdidas se imputarán a la persona socia hasta el límite de sus aportaciones al capital social.
- **5.** Las pérdidas imputadas a las personas socias, conforme a lo establecido en el ARTICULO 69 de la LSCA y el ARTICULO 55 del Reglamento, se harán efectivas en alguna de las siguientes formas:

- a) En metálico, dentro del ejercicio económico siguiente a aquél en que se produjeron las pérdidas.
- b) Mediante deducciones en cualquier inversión financiera que tenga la persona socia en la cooperativa que sea susceptible de imputación.
- c) Mediante deducciones en las aportaciones al capital social. Se realizarán siempre antes sobre las voluntarias que sobre las obligatorias. Sí como consecuencia de dichas deducciones, las aportaciones obligatorias quedaran por debajo del mínimo exigible, la persona socia deberá reponerlas en el plazo máximo de un año, o compensarlas con sus aportaciones voluntarias al capital social, en su caso.
- **6.** La persona socia podrá optar en el plazo de dos meses de ser requerida, por cualquiera de las opciones previstas en las tres letras del apartado anterior. Si transcurrido dicho plazo, la persona socia no hubiera ejercido la opción prevista en el apartado anterior, el Consejo Rector, decidirá sobre la forma en que deberá satisfacer su deuda.
- **7.** Si transcurrido el plazo máximo de siete años quedaran pérdidas sin amortizar la entidad procederá conforme a lo previsto en el ARTICULO 55.3 del Reglamento.

ARTICULO 44. Fondo de Reserva Obligatorio

- 1. El Fondo de Reserva Obligatorio, destinado a la consolidación, desarrollo y garantía de la Cooperativa, es irrepartible entre las personas socias, forma parte del patrimonio de la Cooperativa, su función financiera es suministrar autofinanciación, es decir, recursos financieros propios a largo plazo para la explotación de la empresa social. Tiene además una función garantista o tutelar, al ser una garantía adicional a la suministrada por el capital social. Tiene una función análoga a la del capital social y pasa a ser el recurso propio de mayor calidad, ya que opera como importante contrapeso (financieramente) del capital social y se constituirá con arreglo a las pautas del art. 70 de la LSCA.
- 2. Necesariamente se destinarán a este Fondo:
 - a) Los porcentajes de los excedentes cooperativos y de los resultados extracooperativos y extraordinarios acordados por la Asamblea General, una vez deducidas las posibles pérdidas, conforme a los límites mínimos previstos en el ARTICULO 49 de estos Estatutos.
 - b) Las deducciones sobre las aportaciones obligatorias al capital social en la baja no justificada de personas socias.
 - c) Las cuotas de ingreso de las personas socias.
 - d) Los resultados de las operaciones realizadas en virtud de los acuerdos intercooperativos suscritos con otras Cooperativas, regulados en la Ley de Sociedades Cooperativas de Andalucía.

El porcentaje de la plusvalía resultante que corresponda, de acuerdo con lo establecido en la Ley de Cooperativas de Andalucía.

ARTICULO 45. Fondo de Formación y Sostenibilidad

- 1. El Fondo de Formación y Sostenibilidad, instrumento al servicio de la responsabilidad social empresarial de la sociedad cooperativa, es inembargable, de conformidad con la legislación estatal aplicable, excepto por las deudas contraídas para el cumplimiento de sus fines, y, en todo caso, irrepartible, rigiéndose por lo preceptuado en el ARTICULO 71 LSCA y el ARTICULO 56 del Reglamento.
- **2.** El Fondo de Formación y Sostenibilidad se destinará a actividades que puedan enmarcarse dentro de la responsabilidad social empresarial y, singularmente, a los siguientes fines:
 - a. El fomento de políticas y actividades dirigidas a la atención, defensa y promoción de los derechos del Mayor, el envejecimiento activo y su empoderamiento.
 - b. El fomento de iniciativas de Innovación social y tecnológica en el área del envejecimiento activo y la autonomía personal de los Mayores.
 - c. El fomento y difusión del modelo "Senior Cohousing" como alternativa a los sistemas de asistencia social tradicionales.
 - d. La participación social de los mayores en la comunidad y su entorno más próximo.
 - e. La formación de las personas socias y trabajadoras de la sociedad cooperativa en los principios y valores cooperativos.
 - f. El fomento de la educación permanente en el colectivo de Mayores y su acceso a la Universidad.
 - g. La promoción de las relaciones Inter cooperativas y el asociacionismo de Cooperativas Residenciales y Senior Cohousing a nivel regional, nacional e internacional
 - h. El fomento de una política efectiva de igualdad de género y de sostenibilidad empresarial.
 - i. La realización de actividades de formación y promoción dirigidas a personas socias y trabajadoras con especiales dificultades de integración social o laboral.
 - j. La promoción de actividades orientadas a fomentar la sensibilidad por la protección del medio ambiente y el desarrollo sostenible.
- **3.** Para el cumplimiento de los fines de este Fondo se podrá colaborar con otras sociedades y entidades pudiendo aportar, total o parcialmente, su dotación.
- **4.** El Informe de Gestión recogerá con detalle las cantidades que con cargo a dicho fondo se hayan destinado a los fines del mismo, con indicación de la labor realizada y, en su caso, mención de las Sociedades o Entidades a las que se remitieron para el cumplimiento de dichos fines.
- 5. Necesariamente se destinarán a este Fondo:
 - a. Los porcentajes de los excedentes cooperativos o de los resultados contemplados que acuerde la Asamblea General conforme a lo establecido en estos Estatutos.

- b. Las sanciones económicas que, por vía disciplinaria, imponga la Cooperativa a sus personas socias.
- **6.** La Asamblea General fijará las líneas básicas de aplicación del Fondo de Formación y Sostenibilidad, cuyas dotaciones deberán figurar en el pasivo del balance con separación de los restantes fondos y del capital social.

ARTICULO 46. Fondo de Reserva para la actualización de las aportaciones obligatorias al capital social.

- **1.** Se establece la constitución de este fondo para poder revalorizar las aportaciones obligatorias al capital social que se restituyan a las personas socias que causan baja, y que lleven, como mínimo, más de dos años en la Cooperativa a la fecha de la baja, al objeto de compensar el efecto inflacionista de sus aportaciones al capital social.
- 2. Se destinarán a este fondo los excedentes y beneficios extra cooperativos y extraordinarios disponibles, una vez satisfechos los impuestos exigibles, no destinados al Fondo de Reserva Obligatorio y al Fondo de Formación y Sostenibilidad, hasta alcanzar el valor teórico actualizado de todas las aportaciones al capital social. Dicha revalorización tendrá como límite máximo el Índice General de Precios al Consumo. A partir de ese momento, no se efectuarán las aplicaciones de excedentes para este Fondo y se pasarán al Fondo de Reserva Obligatorio y al Fondo de Formación y Sostenibilidad, salvo que la Asamblea General acuerde seguir nutriendo el Fondo de Reserva para la Actualización de las Aportaciones al Capital Social en la cuantía que estime oportuno.
- **3.** Las aportaciones obligatorias al capital social realizadas por las personas socias fundadoras se empezarán a revalorizar a partir de la puesta en funcionamiento de la primera fase del proyecto. El plazo transcurrido entre la aportación obligatoria Inicial al capital social realizada por la persona socia más antigua y la puesta en funcionamiento de la primera fase del proyecto se tomará como referencia para su aplicación a las personas socias que se incorporen con posterioridad a la constitución de la Cooperativa, a efectos de calcular el inicio de la revalorización. En aplicación del criterio anterior, en las transmisiones realizadas por actos "inter vivos" o por sucesión "mortis causa", se tendrá en cuenta la fecha de incorporación de la persona socia que transmite y el tiempo transcurrido al objeto de conocer la fecha del inicio de la revalorización aplicable a la nueva persona socia.
- **4.** La dotación de este fondo deberá figurar en el pasivo del Balance de la Cooperativa con separación de otras partidas y no podrá tener otro destino diferente a lo que ha originado su constitución. En casos excepcionales, previa valoración y conformidad del Consejo Rector, la persona socia que alegue y justifique dificultades económicas para hacer frente al pago mensual de los servicios utilizados podrá hacer uso del importe que le pudiera corresponder del Fondo de Reserva para la Actualización de las Aportaciones al Capital Social en las condiciones que establezca el Consejo Rector.

ARTICULO 47. Control movimiento salida de dinero.

El procedimiento establecido para controlar la salida de dinero es el siguiente:

- **1.** Los cheques deberán guardarse bajo llave por la persona encargada de la preparación de estos.
- **2.** Los cheques que se hayan extendido erróneamente, o que se estropeen, se anularán con la palabra "anulado", debiendo unirse a la matriz del talonario. Se romperá, asimismo, la parte del cheque que lleva la firma o firmas, si estos fueran firmados, y se destruirá dicha parte.
- **3.** Cualquier orden de pago, a través de cheque bancario, transferencia, domiciliación o disposición de fondos, con cargo a una cuenta de la Cooperativa que supere los 300 euros se hará siempre con la firma mancomunada del Presidente, o el Vicepresidente, el Tesorero y el Secretario. Cuando la cuantía no supere los 300 euros, se podrá hacer con la firma mancomunada de dos personas, la del Presidente, o el Vicepresidente o la del Tesorero o Secretario, indistintamente. Cuando la cuantía no supere los 150 euros, bastará con la firma del Presidente o el Vicepresidente.
- **4.** Nunca se expedirán cheques al portador por una cuantía superior a 150 euros. Los de cuantía superior se harán siempre nominativos y cruzados.
- **5.** Se realizarán conciliaciones de las cuentas bancarias el último día de cada mes. Las conciliaciones deberán prepararse por escrito, en el impreso específico creado al efecto.
- **6.** Las personas que realicen las conciliaciones serán independientes de las que contabilicen. Las conciliaciones preparadas serán revisadas por persona responsable que puede ser el Presidente, el Vicepresidente, el Secretario o el Tesorero.
- **7.** Todas las conciliaciones realizadas deberán estar firmadas por quién las preparó y las revisó y deberán conservarse.
- **8.** En cada reunión del Consejo Rector se entregará a cada Consejero un extracto bancario para conocer las operaciones realizadas desde la anterior reunión, junto con la última conciliación realizada de las cuentas bancarias de la Cooperativa.
- **9.** Los pagos nunca se efectuarán por el Sistema de Caja, debiendo efectuarse siempre a través del banco.

ARTICULO 48. Fondo de Reserva Voluntario.

De conformidad con lo previsto en el ARTICULO 68 LSCA en su punto Nº3, y con cargo a los resultados positivos, se prevé la constitución de un fondo de reserva voluntario que tendrá el carácter de irrepartible, salvo en caso de liquidación conforme a lo establecido en el ARTICULO 82.1.b) de la LSCA. Se dotará en la proporción que se acuerde por la Asamblea General dentro de los límites Estatutarios.

ARTICULO 49. Participación mínima obligatoria de la persona socia en la actividad cooperativizada

- **1.** La participación mínima obligatoria de la persona socia en el desarrollo de la actividad cooperativizada consiste en :
 - a) Abonar puntualmente sus gastos.

- b) Aceptar los cargos para los que fuere elegida.
- c) Asistir a todas las Asambleas Generales.
- d) Participar en las actividades comunitarias a las que fuere convocada.
- 2. Se estará a lo dispuesto en los presentes Estatutos.

CAPÍTULO V

DE LA DOCUMENTACION SOCIAL Y CONTABILIDAD

ARTICULO 50. Documentación Social

- **1.** De acuerdo con lo establecido en el art. 72 de la LSCA y 57 del Reglamento, la cooperativa llevará en orden y al día los libros siguientes:
 - a. El libro registro de personas socias y de aportaciones al capital social.
 - b. El libro de actas de la Asamblea General y del Consejo Rector.
 - c. El libro de inventarios y cuentas anuales, que se abrirá con el balance inicial detallado de la cooperativa, y se transcribirán el inventario de cierre del ejercicio y las cuentas anuales.
 - d. El libro diario, que registrará, día a día, las operaciones relativas al ejercicio económico de la actividad de la cooperativa. Será válida, sin embargo, la anotación conjunta de los totales de las operaciones por períodos no superiores a un mes, a condición de que su detalle aparezca en otros libros o registros concordantes, aunque no estén legalizados, de acuerdo con la naturaleza de la actividad de que se trate.
 - e. Cualesquiera otros que vengan exigidos por disposiciones legales.
- **2.** Los anteriores libros deberán ser presentados ante la unidad competente del Registro de Cooperativas Andaluzas, en la forma que se determine reglamentariamente, para su legalización.
- **3.** La cooperativa estará obligada a la conservación de la documentación social durante el plazo que reglamentariamente se establezca.

Todos los libros sociales y contables serán diligenciados y legalizados, con carácter previo a su utilización, por el Registro de Sociedades Cooperativas. También son válidos los asientos y las anotaciones realizadas por procedimientos informáticos u otros adecuados que, posteriormente, serán encuadernados correlativamente para formar los libros obligatorios, los cuales serán presentados para su legalización antes de que transcurran dos meses desde la aprobación de las cuentas anuales del ejercicio económico.

4. Los libros y demás documentos de la Cooperativa estarán bajo la custodia, vigilancia y responsabilidad del Consejo Rector, que deberá conservarlos, al menos, durante los 6 años siguientes a la transcripción de la última acta o asiento o a la extinción de los derechos u obligaciones que contengan respectivamente.

ARTICULO 51. Contabilidad y cuentas anuales de la cooperativa.

- 1. La Cooperativa deberá llevar una contabilidad ordenada y adecuada a su actividad con arreglo a lo establecido en el Código de Comercio y normativa contable, con las peculiaridades contenidas en la Ley de Cooperativas de Andalucía y en estos Estatutos, pudiendo formular las cuentas anuales en modelo abreviado cuando concurran las circunstancias y se reúnan los requisitos establecidos por la normativa aplicable.
- **2.** El Consejo Rector estará obligado a formular, en el plazo máximo de 3 meses computados a partir de la fecha del cierre del ejercicio económico, las cuentas anuales, el informe de gestión y una propuesta de aplicación de los excedentes disponibles o de imputación de pérdidas.

Las cuentas anuales se redactarán de modo que con su lectura pueda obtenerse una representación exacta de la situación patrimonial de la Cooperativa, de los resultados económicos obtenidos en el ejercicio y del curso de la actividad empresarial de la Cooperativa.

- **3.** El informe de gestión recogerá las variaciones habidas en el número de personas socias.
- **4.** El Consejo Rector presentará para su depósito en el Registro de Sociedades Cooperativas, en el plazo de dos meses desde su aprobación, certificación de los acuerdos de la Asamblea General de aprobación de las cuentas anuales y de aplicación de los excedentes y/o imputación de las pérdidas.

ARTICULO 52 Auditoria de cuentas.

- 1. Las cuentas anuales y el informe de gestión deberán someterse a auditoría externa, a cargo de las personas y con los requisitos establecidos en el Real Decreto Legislativo 1/2011, de 1 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Auditoría de Cuentas y sus normas de desarrollo. Art.73 de la LSCA y 58 del Reglamento.
- 2. La designación de los auditores de cuentas será realizada por la Asamblea General antes de que finalice el ejercicio a auditar, en cuyo acuerdo se deberá determinar el periodo de duración de sus nombramientos, que no podrá ser inferior a tres años ni superior a nueve, pudiendo ser reelegidos por la Asamblea General con carácter anual, una vez finalizado el periodo inicial. No obstante, cuando la Asamblea General no hubiera nombrado oportunamente a los auditores, o en el supuesto de falta de aceptación, renuncia u otros que determinen la imposibilidad de que el auditor nombrado lleve a cabo su cometido, el Consejo Rector y los restantes legitimados para solicitar la auditoría podrán pedir al Registro de Cooperativas que nombre un auditor para que efectúe la revisión de las cuentas anuales de un determinado ejercicio.
- **3** Una vez nombrado el auditor, no se podrá proceder a la revocación de su nombramiento, salvo por justa causa. Las divergencias de opiniones sobre tratamientos contables o procedimientos de auditoría no son justa causa. El nombramiento y aceptación del auditor se inscribirá en el Registro de Sociedades Cooperativas de la Comunidad Autónoma de Andalucía en el plazo de dos meses desde su nombramiento.

4. En los primeros años de funcionamiento de la Cooperativa, debido al poco movimiento contable y al objeto de no sobrecargar gastos, se sustituirá la auditoría de cuentas por un certificado emitido por el auditor de cuentas sobre el cumplimiento del procedimiento de control de movimientos de salida del dinero, así como del saldo a favor de cada persona socia por sus aportaciones al capital social. La Asamblea General será la que decida en qué momento se da por finalizada esta excepcionalidad. En todo caso, será obligada la realización del Informe de los Interventores de Cuentas.

CAPITULO VI

MODIFICACION DE ESTATUTOS, FUSION, ESCISION Y TRANSFORMACION DE LA COOPERATIVA

ARTICULO 53. Modificación de estatutos

- 1. Los acuerdos sobre modificación de los estatutos sociales, deberán adoptarse por la Asamblea General, de acuerdo con las mayorías establecidas en el ARTICULO 24.2 de este cuerpo estatutario. No obstante, para el cambio del domicilio social de la entidad dentro del mismo término municipal, bastará el acuerdo del Consejo Rector de conformidad con el ARTICULO 74 LSCA del Título I Capítulo IV.
- 2. Cuando la Asamblea General, conforme al orden del día, haya de tratar sobre la modificación de los estatutos, deberá poner de manifiesto, en el domicilio social de la sociedad cooperativa, desde el día de la publicación de la convocatoria hasta el de la celebración de la Asamblea, la documentación correspondiente a la citada modificación. Durante dicho periodo las personas socias podrán examinar la referida documentación y solicitar sobre la misma, por escrito, al consejo rector las explicaciones o aclaraciones que estimen convenientes, para que sean contestadas en el acto de la Asamblea General. La solicitud deberá presentarse, al menos, con cinco días hábiles de antelación a la celebración de la Asamblea.
- **3.** No obstante lo anterior, y dentro de los plazos previstos, cuando alguna persona socia lo solicite, se le facilitará gratuitamente la mencionada documentación, si bien el Consejo Rector, atendidas las circunstancias concurrentes, podrá exigir a aquella que retire dicha documentación de la sede social.
- **4.** Cuando la modificación suponga una variación sustancial del objeto social o consista en la previsión del rehúse regulado en el ARTICULO 60 LSCA así como en aquellos casos en que consista en el cambio de tipología de la cooperativa, podrán causar baja, con la consideración de justificada, aquellas personas socias en quienes concurran las circunstancias establecidas en las letras b) y c) del ARTICULO 23.3 de la LSCA.

ARTICULO 54. Fusión, escisión y transformación de la cooperativa.

Para la fusión, escisión y transformación, se estará a lo previsto en el capítulo VII del Título I de la Ley 14/2011, de 23 de diciembre de Sociedades Cooperativas Andaluzas. Artículos N.º:75, 76 y 78 respectivamente.

CAPÍTULO VII

DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA COOPERATIVA

ARTICULO 55. Disolución.

La Cooperativa se disolverá por acuerdo de la Asamblea General, adoptado por una mayoría de 2/3 de los votos presentes y representados, así como por las demás causas establecidas en el ARTICULO 79 de la Ley de Cooperativas de Andalucía y en el ARTICULO 67 de su reglamento.

ARTICULO 56. Liquidación.

- **1.** Todo debe ajustarse a lo establecido en el ARTICULO 81 de LSCA y al ARTICULO 68 de su Reglamento.
- 2. Las personas encargadas de la liquidación, en número impar, salvo en el supuesto de concurso, previsto en la letra h) del ARTICULO 79.1 LSCA serán nombradas por la Asamblea General que adopte el acuerdo de disolución, en votación secreta, debiendo aceptar los cargos como requisito de eficacia. Siempre que exista más de una persona liquidadora, la Asamblea General podrá designar para esta función a personas no socias que, en función de su cualificación profesional, experiencia técnica o empresarial, puedan contribuir al más eficaz cumplimiento de las funciones encomendadas. En ningún caso, las personas liquidadoras no socias podrán superar un tercio del total.
- **3.** El veinte por ciento de las personas socias podrá solicitar del juez competente la designación de uno o varios interventores que fiscalicen las operaciones de liquidación.
- **4.** Los liquidadores efectuarán todas las operaciones tendentes a la liquidación de la entidad, respetando las disposiciones normativas y estatutarias aplicables al régimen de las asambleas generales, a las que deberán rendir cuenta de la marcha de la liquidación y del balance correspondiente para su aprobación.
- **5.** A las personas responsables de la liquidación les serán de aplicación las normas sobre elección, incapacidad, revocación, incompatibilidad y responsabilidad de los miembros del Consejo Rector.

ARTICULO 57. Adjudicación del haber social y operaciones finales.

Se procederá conforme a lo dispuesto en el ARTICULO 82 de la LSCA y 69 del Reglamento, teniendo en cuenta que la convocatoria de la Asamblea a realizar una vez concluidas las operaciones de extinción del pasivo se publicará en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía y en la sede electrónica de la Consejería de la Junta de Andalucía competente en materia de sociedades cooperativas, a menos que el acuerdo se notifique individualmente a todas las personas socias y acreedoras en la forma dispuesta en el citado ARTICULO 69 del Reglamento.

DISPOSICIÓN FINAL

En todo lo no regulado en estos Estatutos se estará a lo preceptuado en las disposiciones legales aplicables, especialmente en la LSCA y en su Reglamento, así como en lo indicado en el Reglamento Régimen Interno, en su caso.

FIRMAS DE TODOS LOS SOCIOS